

# BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE TERUEL



BOP TE Número 244

27 de diciembre de 2021

## SUMARIO

	Página
<b>ORGANISMOS OFICIALES</b>	
Diputación General de Aragón .....	2
<b>ADMINISTRACIÓN LOCAL</b>	
Excma. Diputación Provincial de Teruel .....	3
<b>Ayuntamientos</b>	
Camarena de la Sierra .....	7
Valacloche .....	8
Mezquita de Jarque .....	9
Valdealgorfa .....	12
Cascante del Río .....	17
Andorra .....	18
Gea de Albarracín .....	21
Ráfales .....	22
Camañas .....	23
Comarca de la Sierra de Albarracín .....	28
Ejulve .....	32
Alacón y Gúdar .....	34
Exposición de documentos .....	35

Depósito Legal TE-1/1958

Administración:  
EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE TERUEL  
Avda. Sagunto, 46, 1º, Izda. - 44071 TERUEL  
Tel. Y Fax: 978647401

Correo=e: [boletin@dpteruel.es](mailto:boletin@dpteruel.es) web: <http://bop.dpteruel.es>

BOLETÍN OFICIAL  
Franqueo Concertado  
44000003/14

«NOMBRE»  
«DIRECCIÓN»  
«CPPOBLACIÓN» «PROVINCIA»

## DIPUACIÓN GENERAL DE ARAGÓN

Núm. 2021-4748

## DEPARTAMENTO DE VERTEBRACIÓN DEL TERRITORIO, MOVILIDAD Y VIVIENDA

## Consejo Provincial de Urbanismo de Teruel

APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA MODIFICACIÓN Nº 4 DE LA REVISIÓN Nº 2 DEL PGOU DE ALCAÑIZ ADOPTADO EN LAS SESIONES DEL CONSEJO PROVINCIAL DE URBANISMO DE 29-9-2020, 22-6-2021 Y 28-9-2021

El Consejo Provincial de Urbanismo de Teruel, en Sesión celebrada el día 29 de septiembre de 2020, y en relación a este expediente, adoptó entre otros el siguiente Acuerdo:

“ PRIMERA.- APROBAR DEFINITIVAMENTE DE FORMA PARCIAL LA MODIFICACIÓN Nº 4 DE LA REVISIÓN Nº 2 DEL PLAN GENERAL DE ALCAÑIZ de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 85.2 b) del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, y art. 15.1 del Decreto 129/2014, de 29 de Julio del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo por considerar que se cumplirán los requisitos procedimentales, documentales y materiales, una vez sean subsanados los reparos expuestos de:

- El cambio de uso de la parcela destinada actualmente a equipamiento privado religioso y su calificación como equipamiento asistencial privado, salvo la ejecución de nuevas edificaciones en terrenos incluidos en las zonas de flujo preferente o de inundación con periodo de retorno 500 años que existen en la parcela, debiendo obtenerse el previo informe favorable de la Confederación Hidrográfica del Ebro.

- La nueva Alineación definida en el margen norte de la calle Cantonetes, debiendo justificar que se reutilizará el edificio existente para el nuevo uso.

- La ejecución de nuevas edificaciones en las zonas de la parcela incluidas en el ámbito afectado por la zona de flujo preferente o zona inundable con periodo de retorno 500 años, condicionado a la presentación de un plano de distribución de las construcciones previstas en dicho ámbito y a la pertinente autorización de la Confederación Hidrográfica del Ebro.

SEGUNDO.-SUSPENDER DE FORMA PARCIAL LA APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA MODIFICACIÓN Nº 4 DE LA REVISIÓN Nº 2 DEL PLAN GENERAL DE ALCAÑIZ de acuerdo con lo dispuesto en el art. 15.3 del Decreto 129/2014, de 29 de julio del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo puesto que carecen de los elementos de juicio necesarios para emitir un pronunciamiento fundado de:

- La redacción dada al artículo 135 del Anexo Normativo I de las normas urbanísticas del Plan General, ya que se deberán justificar las previsiones de usos compatibles con el uso asistencial, residencia del personal empleado, usos terciarios vinculados, etc.”

Posteriormente con fecha 21 de abril de 2021 se presenta documentación y el Consejo Provincial de Urbanismo de Teruel, en Sesión celebrada el día 22 de junio de 2021, adoptó entre otros el siguiente Acuerdo:

“ PRIMERA.- MOSTRAR CONFORMIDAD CON EL DESISTIMIENTO DE LA NUEVA ALINEACIÓN DEFINITIVA EN EL MARGEN NORTE DE LA CALLE CANTONETES incluida en la MODIFICACIÓN DE LA REVISIÓN Nº 2 DEL PLAN GENERAL DE ALCAÑIZ, y que fue objeto de APROBACIÓN DEFINITIVA por el CONSEJO PROVINCIAL DE URBANISMO DE TERUEL EN SU SESIÓN DE 29 de Septiembre de 2020.

SEGUNDA.- -SUSPENDER DE FORMA PARCIAL LA APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA MODIFICACIÓN Nº 4 DE LA REVISIÓN Nº 2 DEL PLAN GENERAL DE ALCAÑIZ de acuerdo con lo dispuesto en el art. 15.3 del Decreto 129/2014, de 29 de julio del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo puesto que carecen de los elementos de juicio necesarios para emitir un pronunciamiento fundado de:

- La redacción dada al artículo 135 del Anexo Normativo I de las normas urbanísticas del Plan General, ya que no se han incorporado las justificaciones de los usos compatibles ni los parámetros edificatorios necesarios para considerar adecuada al interés general la nueva regulación propuesta para los equipamientos de titularidad privada para el uso asistencial.”

Posteriormente con fecha 23 de julio de 2021 se presenta documentación y el Consejo Provincial de Urbanismo de Teruel, en Sesión celebrada el día 28 de septiembre de 2021, adoptó entre otros el siguiente Acuerdo:

“ PRIMERO.- APROBAR DEFINITIVAMENTE DE FORMA PARCIAL LA MODIFICACIÓN Nº 4 DE LA REVISIÓN Nº 2 DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA que afecta al ARTÍCULO 135 DEL ANEXO NORMATIVO I, de acuerdo con lo dispuesto en el art. artículo 85.2 b) del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, y art. 15.1 del Decreto 129/2014, de 29 de Julio del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo, condicionada a la incorporación al texto del artículo 135 de

la relación expresa de usos compatibles y previsión de alojamiento del personal que figura en la justificación de la propuesta de modificación.

Del mismo modo se recuerda que deberán obtenerse todas las obras previstas por la Confederación hidrográfica del Ebro en aquellos ámbitos ubicados en zonas con riesgo de inundación.

SEGUNDO.- Suspender la publicación de la Aprobación definitiva de la Modificación y de su contenido normativo de acuerdo con lo dispuesto en el art. 18.2 del Decreto 129/2014, de 29 de Julio del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo hasta que se presenten dos copias del documento de la modificación cumpliendo los reparos advertidos en esta propuesta y debidamente diligenciados por el Secretario del Ayuntamiento.

Con fecha 11 de noviembre de 2021 se aporta la documentación que subsana el condicionado segundo del acuerdo de 28-9-2021, en consecuencia se procede a su publicación en este Boletín Oficial de Aragón, sección de la Provincia de Teruel, de conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional Quinta del Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón así como del contenido normativo de la misma.

Artículo 135.- Condiciones de los equipamientos existentes de titularidad privada.

1. Los equipamientos de titularidad privada existentes que se sitúen en suelos destinados por el plan o por el planeamiento de desarrollo a equipamiento privado mantendrán su titularidad privada y podrán incorporar usos coadyuvantes a la prestación del uso principal, esencialmente usos terciarios que resulten compatibles con el mismo.

En cualquier caso, el porcentaje de los usos coadyuvantes no superará el 25 % de la edificabilidad de la parcela de ubicación del equipamiento.

Se consideran usos terciarios compatibles, entre los determinados en el Capítulo 4 del Anexo Normativo I, los definidos en la Sección 2ª "locales destinados a Oficinas y Servicios privados", y en la Subsección 1ª de la Sección 4ª, "establecimientos de hostelería"

Se permite el uso de vivienda familiar para alojar al personal dedicado a la custodia de las instalaciones, y, en su caso, de residencia comunitaria para alojar al personal vinculado a la prestación del servicio, limitándose a 2 viviendas.

2. La sustitución o modificación del uso de equipamiento privado existente sólo podrá efectuarse a través del procedimiento de modificación aislada del plan general previsto en el artículo 78 de la LUAr de 2009.

Teruel, a 20 de diciembre de 2021.- La Secretaria del Consejo Provincial de Urbanismo de Teruel: Ruth Cárdenas Carpi.

---

#### ADMINISTRACIÓN LOCAL

---

Núm. 2021-4761

#### EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE TERUEL

Título: Convocatoria anticipada de concesión de subvenciones para la participación de corporaciones locales en el desarrollo de programas y actividades educativas relativas a la Educación de personas adultas en la provincia de Teruel para el curso 2021/2022.

BDNS(Identif.):601641

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/601641>)

EXTRACTO del Decreto núm. 2021-4036, de fecha 20 de diciembre de 2021, de la Presidencia, por el que se aprueba la "Convocatoria anticipada de concesión de subvenciones para la participación de corporaciones locales en el desarrollo de programas y actividades educativas relativas a la Educación de personas adultas en la provincia de Teruel para el curso 2021/2022.

Primero.- Objeto y ámbito de la convocatoria.

1.- La presente convocatoria tiene por objeto subvencionar en régimen de concurrencia competitiva a Entidades Locales, la realización de actividades de educación permanente correspondientes a la "Promoción del aprendizaje permanente, para la mejora de la empleabilidad, la inclusión social, la extensión de las TICs y la igualdad de oportunidades", durante el curso 2021-2022 en la provincia de Teruel.

Segundo.- Presupuesto y financiación.

1.- El presupuesto máximo destinado a esta convocatoria asciende a doscientos mil euros (200.000 €) con cargo a la aplicación 3340-46200 del Presupuesto General de la Diputación Provincial de Teruel para el ejercicio 2022, tramitándose la convocatoria en la modalidad administrativa de tramitación anticipada de gasto, y estando

supeditada la concesión de las ayudas a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el Presupuesto General de la Diputación Provincial de Teruel para 2022.

2.- El importe máximo individualizado de la subvención por entidad local será de 25.000 euros.

3.- La subvención a conceder por la Diputación Provincial de Teruel podrá alcanzar hasta el 100% del presupuesto de la actuación presentada por la entidad solicitante.

Tercero.- Procedimiento de concesión

1.- El procedimiento de concesión de estas ayudas será en régimen de concurrencia competitiva. En este sentido, la concesión y distribución de las subvenciones se realizará en atención al cumplimiento por parte de las entidades locales beneficiarias de determinados requisitos o condiciones recogidos en el apartado octavo de la presente convocatoria, sin establecer ponderación entre las solicitudes.

2.- La concesión de las ayudas quedará condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el presupuesto de la Diputación Provincial de Teruel para el ejercicio 2022, siendo efectuada la presente convocatoria en la modalidad administrativa de tramitación anticipada de gasto.

Cuarto.- Régimen de compatibilidad

Las ayudas reguladas en la presente convocatoria serán compatibles con la percepción de otras ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de otras Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, pudiendo alcanzar hasta el 100% del presupuesto de la actuación presentado por la entidad solicitante.

Quinto.- Requisitos de los beneficiarios.

1. Podrán ser beneficiarios de la presente convocatoria las comarcas de la provincia de Teruel así como las mancomunidades, entidades locales menores y municipios que formen parte de una comarca que no solicite subvención. Del mismo modo podrán ser beneficiarios de estas ayudas la solicitud conjunta de varios Ayuntamientos.

2. No podrán obtener la condición de beneficiario las Entidades Locales que se encuentren incurso en alguna de las causas de prohibición previstas en el artículo 13 de la Ley General de Subvenciones.

Sexto.- Presentación de solicitudes.

1. Las solicitudes para participar en la presente convocatoria deberán ir dirigidas a la Ilmo Sr. Presidente de la Excm. Diputación Provincial mediante el modelo de instancia que figura en el "Anexo I y II: Solicitud y Proyecto", que se cumplimentará y presentará exclusivamente de forma electrónica mediante el formulario disponible en la sede electrónica de la Diputación Provincial de Teruel.

En la solicitud constará la siguiente documentación:

A) Instancia del Alcalde, o del Presidente de la Entidad, dirigida al Ilmo. Sr. Presidente de la Diputación Provincial de Teruel, ajustada al modelo publicado en esta convocatoria.

B) Memoria detallada, suscrita por quien ostente la representación legal, con indicación de las actividades que se van a realizar, describiéndose los objetivos y el cumplimiento de la finalidad que se pretende con la subvención, conforme al presupuesto previsto. (Anexo I y II: Solicitud y Proyecto).

C) Presupuesto total del proyecto, diferenciando el importe de la subvención solicitada a la Diputación Provincial de Teruel, el importe obtenido a través de otras subvenciones y el de financiación de la propia entidad solicitante, en su caso.

D) Acreditación de estar al corriente de las obligaciones tributarias, de la Seguridad Social y de las obligaciones con la Hacienda Provincial derivadas de cualquier ingreso de derecho público.

La presentación de la solicitud de subvención conllevará la autorización del solicitante para que el órgano concedente obtenga de forma directa la acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias y de seguridad social.

E) Declaración responsable de que la entidad y su representación legal no están incurso en causa de incapacidad para ser beneficiarios de subvenciones, de conformidad con lo establecido en el art. 13 de la ley 38/2003, General de Subvenciones.

F) Declaración de las subvenciones obtenidas para la misma finalidad y compromiso de comunicar a la Diputación Provincial de Teruel las que se obtengan en el futuro.

G) En virtud de lo preceptuado en el Art. 9 de la ley 5/2015, de Subvenciones de Aragón, todos los beneficiarios vendrán obligados a:

Comunicar al órgano concedente cualquier circunstancia que provoque una modificación en los términos de la actuación subvencionada, en el plazo de un mes desde que se produjo la modificación.

Acreditar el efectivo cumplimiento de los requisitos y la realización de la actividad en todas las subvenciones que le hayan sido concedidas al beneficiario con anterioridad para un mismo destino y finalidad en ejercicios anteriores por alguno de los sujetos comprendidos en los apartados 1 y 2 del artículo 2 de dicha ley, aunque se trate de diferentes fases o aspectos de un mismo proyecto.

Cuando el beneficiario de una subvención sea una entidad local, esta debe acreditar estar al día en la obligación de rendir sus cuentas a la Cámara de Cuentas de Aragón de acuerdo con la normativa aplicable, debe haber

adoptado medidas de racionalización del gasto y debe haber presentado planes económico-financieros, en el caso de que sus cuentas presenten desequilibrios o acumulen deudas con proveedores.

El plazo para la presentación de las solicitudes será de 20 días hábiles contados a partir de la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de la provincia.

Séptimo.- Actuaciones, gastos subvencionables y reformulación.

1. Se consideran actuaciones subvencionables aquellas que tengan como finalidad el desarrollo de actividades de formación permanente, tanto en la modalidad presencial como a distancia, consistentes en la impartición de docencia incluyendo la posible itinerancia por parte del personal contratado e impulsadas por las entidades locales que resulten beneficiarias, en los siguientes programas e itinerarios:

Programas de formación inicial de personas adultas, desde la alfabetización en lengua materna, especialmente en las lenguas propias, la adquisición y actualización de las competencias clave, la adquisición de idiomas y conocimientos básicos y funcionales sobre tecnologías de la información y la comunicación hasta la obtención de la titulación básica del sistema educativo.

Itinerarios formativos flexibles que permitan a las personas adultas la obtención del título de Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato, así como el acceso a enseñanzas del sistema educativo y la Formación Profesional.

Programas para la obtención de títulos de formación profesional y certificados de profesionalidad.

Programas de cualificación y recualificación profesional.

Itinerarios que promuevan el desarrollo personal, la participación social y ciudadana, los valores democráticos y solidarios, la formación cultural, musical, artística y de diferentes idiomas, lenguas propias y lenguajes, la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, así como la salud y consumo, el envejecimiento activo y el cuidado y respeto del medio ambiente.

Itinerarios específicos cuyo fin sea la inserción educativa, laboral, social y comunitaria de colectivos en riesgo o situación efectiva de exclusión social, con necesidad específica de apoyo educativo, colectivo de mayores, jóvenes sin cualificación, comunidad gitana, personas migrantes, personas con discapacidad o de otros grupos o entornos familiares con especiales características y necesidades.

Programas de incorporación a la sociedad española y aragonesa, que incluya conocimientos constitucionales y socioculturales de España y Aragón, con el fin de facilitar la integración de la población extranjera en nuestra sociedad y la posibilidad de obtener el permiso de residencia o la nacionalidad española.

2. Las actividades previstas en el Proyecto según Anexo II, podrán ser modificadas si, una vez resuelta la convocatoria, fueran detectadas otras necesidades en la zona de influencia de la entidad local, previa comunicación y remisión del nuevo proyecto a la Diputación Provincial de Teruel, acompañado de un informe del Director del Centro de Educación de Personas Adultas de adscripción, con anterioridad al 30 de octubre de 2021 o en un plazo no superior a un mes del comienzo de la actividad, tal y como establece el artículo 64 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, y siempre y cuando no se dañe el derecho a terceros.

3. La planificación, programación, horario, ratio y titulación del profesorado de las enseñanzas objeto de esta convocatoria, estará sujeta a la normativa vigente de cada una de las enseñanzas.

4. Las actuaciones subvencionables se ajustarán, preferentemente, al calendario escolar del curso 2021/2022, comenzando las actividades antes del 1 de septiembre de 2021 y finalizando el 30 de junio de 2022. Si la actividad se comienza con posterioridad al inicio del curso, el número de horas de la actividad se incrementará en el porcentaje correspondiente según el tiempo de demora del inicio de la actividad docente o se complementará con otra actividad subvencionable, para cumplir las horas de contratación del profesorado establecidas en el punto siguiente.

En caso contrario, si se considerase que se ha cumplido la finalidad, se podrá abonar la parte proporcional de la subvención que corresponda.

5. Las subvenciones concedidas se destinarán íntegramente a gastos de personal por lo que se consideran gastos subvencionables:

La contratación de profesorado con un medio de jornada (el mínimo se establece en 18 horas y media por semana, con al menos 12 horas de atención directa en aula).

La contratación de profesorado con dos tercios de jornada (el mínimo se establece en 25 horas por semana, con al menos 16 horas de atención directa en aula)

La contratación de profesorado en jornada completa (el mínimo se establece 37 horas y media por semana, con al menos 24 horas de atención directa en aula)

Gastos salariales del personal funcionario o fijo discontinuo destinado al objeto de esta subvención con una dedicación no inferior a la indicada en alguno de los apartados anteriores.

6. Las jornadas de docencia que se subvencionen podrán ser impartidas a través de la contratación de uno o varios profesores según las necesidades y disponibilidades existentes.

7. En el supuesto de ser necesaria la contratación del profesorado, esta se realizará por las entidades locales mediante proceso de selección pública que aplicarán obligatoriamente los criterios de publicidad, igualdad, mérito y capacidad, debiendo acreditar la aplicación de estos principios en la justificación que se presente. En la compo-

sición de las citadas comisiones la entidad local podrá solicitar la participación de un representante de Diputación Provincial.

Octavo.- Criterios de distribución.

1. Las solicitudes presentadas deberán cumplir los requisitos señalados en el apartado quinto de la presente convocatoria, asignándoles los módulos económicos que se indican a continuación.

2. La Comisión de Valoración emitirá informe una vez aplicados los siguientes criterios de distribución:

- a) Concesión por un medio de la jornada: hasta 4.500 euros
- b) Concesión por dos tercios de la jornada: hasta 5.500 euros.
- c) Concesión a tiempo completo: hasta 6.500 euros.

3. Una vez distribuidos los fondos de acuerdo con lo dispuesto en los apartados anteriores, si existiese crédito sin distribuir, este se asignará de manera directamente proporcional entre todas las solicitudes modificando proporcionalmente el importe de la jornada concedida.

4. En el supuesto de que una vez aplicados los criterios anteriores, no hubiese suficiente crédito para atender todas las solicitudes, el importe de cada ayuda individualizada se reducirá de manera directamente proporcional hasta el importe máximo de la convocatoria.

Noveno.- Comisión de valoración.

Comprobada la corrección documental de las solicitudes, el Servicio de Cultura y Turismo, como órgano instructor del procedimiento, realizará de oficio cuantas actuaciones sean necesarias para la comprobación y estudio de los datos relativos a la actuación subvencionable y del cumplimiento de las condiciones del solicitante para ser beneficiario de la subvención emitiendo el informe correspondiente.

Se constituirá la Comisión de Valoración de carácter técnico, como órgano colegiado al que corresponde evaluar las solicitudes presentadas de acuerdo con los criterios de valoración establecidos en las bases reguladoras y detalladas en la convocatoria.

La Comisión de Valoración, formada por al menos tres miembros, realizará el examen de las solicitudes y elaborará un informe en el que figurarán la aplicación de los criterios de valoración y el orden preferente resultante, elevándolo a la Presidencia de la Corporación para su resolución. La Comisión estará integrada por un empleado público de Cultura y Turismo, otro de Bibliotecas y otro de Bienestar Social.

Décimo.- Resolución.

1. Las solicitudes de subvención se resolverán mediante Decreto de la Presidencia de la Corporación.

El plazo para resolver y publicar la resolución de la presente convocatoria será de tres meses a partir de la vigencia del Presupuesto General de la Corporación para el año 2022, condicionada la misma a la existencia de crédito adecuado y suficiente.

2. Las entidades locales beneficiarias serán adscritas a un Centro Público de Educación de Personas Adultas del Gobierno de Aragón:

Las actividades subvencionadas serán integradas en la Programación General Anual del Centro Público de Educación de Personas Adultas que coordinará su planificación, seguimiento y evaluación.

La Inspección de Educación Provincial será la responsable del asesoramiento pedagógico, seguimiento y evaluación de las actividades subvencionadas.

3. Conforme al artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y el artículo 30 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publicará la resolución de la convocatoria, en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, así como en la página web de la Diputación Provincial de Teruel: <https://www.dpteruel.es/DPTweb/la-diputacion/areas/educacion-cultura/cultura/servicio-de-cultura-y-turismo-listado-de-documentos> y en el Tablón de Anuncios de la sede electrónica de la institución.

Dicha publicación surtirá los efectos de la notificación, conforme al artículo 45.1.b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

4. Contra la resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso potestativo de reposición ante la Presidencia de la Diputación Provincial de Teruel, en el plazo de un mes, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 116 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas Común, o bien podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón en el plazo de dos meses, sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.

Decimoprimer.- Justificación y pago.-

El abono de la subvención aprobada por la Diputación Provincial de Teruel se efectuará una vez justificados los gastos, de conformidad con lo establecido a continuación.

La justificación se presentará exclusivamente a través de la Sede Electrónica de la Diputación Provincial de Teruel.

Antes del 15 de septiembre de 2022 las entidades beneficiarias de la subvención justificarán el total del gasto de la inversión, incluyendo el importe aportado por la propia entidad y las aportaciones de otras entidades, aportando la siguiente documentación en la Diputación Provincial de Teruel:

Certificación expedida por el Secretario de la Entidad Local, con el visto bueno del Presidente o Alcalde, del cumplimiento de las actividades subvencionadas, relación de documentación enviada,... (Anexo III.1).

Documentación acreditativa de la realización de cada uno de los gastos de la actividad subvencionada:

Cuenta justificativa Profesor Generalista/Especialista (Anexo III.2.a), con el correspondiente sello del porcentaje de imputación a las subvenciones aplicadas.

Cuenta justificativa Cursos especialista (Anexo III.2.b) con el correspondiente sello del porcentaje de imputación a las subvenciones aplicadas.

Resumen total cuenta justificativa Generalista + Especialista (Anexo III.2.c) con el correspondiente sello del porcentaje de imputación a las subvenciones aplicadas.

Memoria (Anexo III.3).

Nóminas individuales de cada profesor con el correspondiente sello del porcentaje de imputación a las subvenciones aplicadas correspondientes a todas las subvenciones recibidas, y su justificante de pago:

En caso de justificante de pago individual: cargo bancario en cuenta o extracto de la cuenta bancaria en la que está reflejado el pago.

En caso de justificante de pago colectivo o remesa: La remesa (como mínimo la hoja/s del profesorado y la última en la que consta el importe total de la remesa) y cargo bancario en cuenta o extracto de la cuenta bancaria en la que está reflejado el pago.

TC1, TC2, recibo de liquidación de cotizaciones de los TCs y cargo bancario en cuenta o extracto de la cuenta bancaria en la que está reflejado el pago, con el correspondiente sello del porcentaje de imputación a las subvenciones aplicadas.

Modelos 110 ó 111 del IRPF, con el correspondiente sello del porcentaje de imputación a las subvenciones aplicadas

Modelo 190 del IRPF de los dos ejercicios correspondientes al curso (el correspondiente al ejercicio 2022, que será remitido antes del 1 de febrero de 2023).

- Declaración responsable de que la entidad y su representación legal no están incurso en causa de incapacidad para ser beneficiarios de subvenciones, de conformidad con lo establecido en el art. 13 de la ley 38/2003, General de Subvenciones.

- Declaración de las subvenciones y otros ingresos, tanto públicos como privados, obtenidos para la misma finalidad y compromiso de comunicar a la Diputación Provincial de Teruel las que se obtengan en el futuro.

- Certificación de estar al corriente con las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social, así como con la Cámara de Cuentas de Aragón.

- Declaración de estar al corriente con la Hacienda Provincial.

Teruel, 2021-12-21.- EL PRESIDENTE.- Manuel Rando López. EL SECRETARIO GRAL.ACCTAL.- Miguel Angel Abad Meléndez.

Núm. 2021-4653

CAMARENA DE LA SIERRA

#### TEXTO

Aprobado definitivamente el Presupuesto Municipal del Ayuntamiento para el 2022 y comprensivo aquel del Presupuesto General de este Ayuntamiento, Bases de Ejecución, plantilla de Personal funcionario y laboral, de conformidad con el artículo 169 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos:

#### ESTADO DE GASTOS

Capítulo	Concepto	Euros
I	Gastos de personal	117.347,00
II	Gastos en bienes corrientes y servicios	173.410,00
III	Gastos financieros	1.200,00
IV	Transferencias corrientes	6.000,00
V	Fondo de Contingencia y otros imprevistos	2.000,00
VI	Inversiones reales	0,00
VII	Transferencias de capital	0,00
VIII	Activos financieros	0,00
IX	Pasivos financieros	0,00

SUMA DEL ESTADO DE GASTOS: 299.957,00 EUROS
---

## ESTADO DE INGRESOS

Capítulo	Concepto	Euros
I	Impuestos directos	43.000,00
II	Impuestos indirectos	3.000,00
III	Tasas, precios públicos y otros ingresos	57.517,00
IV	Transferencias corrientes	76.090,00
V	Ingresos patrimoniales	120.350,00
VI	Enajenación de inversiones reales	0,00
VII	Transferencias de capital	0,00
VIII	Activos financieros	0,00
IX	Pasivos financieros	0,00
SUMA DEL ESTADO DE INGRESOS: 299.957,00 EUROS		

## PLANTILLA DE PERSONAL

## A) PERSONAL FUNCIONARIO INTERINO:

1 plaza de Secretaría-Intervención Grupo A1 Nivel 23. Agrupada con los Ayuntamientos de Cascante del Río y Valacloche.

## B) PERSONAL FUNCIONARIO DE CARRERA:

1 plaza de Auxiliar Administrativo Grupo C2 Nivel 18.

1 plaza de Alguacil-Operario de Servicios Múltiples Grupo E/AP Nivel 14.

## C) PERSONAL LABORAL TEMPORAL:

1 plaza de Limpiadora.

1 plaza de Peón-Jardinería.

2 plazas de Socorrista (Subvención D.P.T.).

Dicha aprobación podrá ser impugnada ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con los requisitos, formalidades y causas señaladas en el artículo 170 y 171 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y en la forma y plazos que establecen las normas de dicha Jurisdicción.

En Camarena de la Sierra, a 23 de diciembre de 2021.- El Alcalde, Francisco Narro Buj.

Núm. 2021-4649

VALACLOCHE

## TEXTO

Aprobado definitivamente el Presupuesto Municipal del Ayuntamiento para el 2022 y comprensivo aquel del Presupuesto General de este Ayuntamiento, Bases de Ejecución, plantilla de Personal funcionario y laboral, de conformidad con el artículo 169 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos:

## ESTADO DE GASTOS

Capítulo	Concepto	Euros
I	Gastos de personal	24.002,00
II	Gastos en bienes corrientes y servicios	42.187,00
III	Gastos financieros	100,00
IV	Transferencias corrientes	2.300,00
V	Fondo de Contingencia y otros imprevistos	2.000,00
VI	Inversiones reales	24.877,14
VII	Transferencias de capital	0,00
VIII	Activos financieros	0,00
IX	Pasivos financieros	0,00
SUMA DEL ESTADO DE GASTOS: 95,466,14 EUROS		

## ESTADO DE INGRESOS

Capítulo	Concepto	Euros
----------	----------	-------

I	Impuestos directos	5.300,00
II	Impuestos indirectos	500,00
III	Tasas, precios públicos y otros ingresos	12.300,00
IV	Transferencias corrientes	37.424,00
V	Ingresos patrimoniales	15.065,00
VI	Enajenación de inversiones reales	0,00
VII	Transferencias de capital	24.877,14
VIII	Activos financieros	0,00
IX	Pasivos financieros	0,00
	SUMA DEL ESTADO DE INGRESOS: 95.466,14 EUROS	

## PLANTILLA DE PERSONAL

## A) PERSONAL FUNCIONARIO INTERINO:

1 plaza de Secretaría-Intervención Grupo A1 Nivel 23. Agrupada con los Ayuntamientos de Camarena de la Sierra y Cascante del Río.

## B) PERSONAL LABORAL TEMPORAL:

2 plazas de Peón-Jardinería (Subvención D.P.T./Comarca).

Dicha aprobación podrá ser impugnada ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con los requisitos, formalidades y causas señaladas en el artículo 170 y 171 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y en la forma y plazos que establecen las normas de dicha Jurisdicción.

En Valacloche, a 24 de diciembre de 2021.- Fdo.: La Alcaldesa, M.<sup>a</sup> Carmen Rabanete Moreno.

Núm. 2021-4570

## MEZQUITA DE JARQUE

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Mezquita de Jarque de fecha 31/10/2021, sobre la modificación de la Ordenanzas fiscales reguladoras de las siguientes tasa e impuestos:

Tasa por Tránsito de Ganados por las Vías Públicas o Terrenos de Dominio Público Local.

Tasa por Rodaje y Arrastre de Vehículos que no se encuentran Gravados por el Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.

Tasa por el aprovechamiento cinegético del coto de caza municipal TE-10.187-D.

Tasa por uso de gimnasio municipal

Y las Ordenanzas reguladoras de los siguientes impuestos:

Impuesto Sobre Vehículos de Tracción Mecánica, e

Impuesto sobre construcciones, Instalaciones y Obras,

cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Texto íntegro del Acuerdo de modificación de las Ordenanzas fiscales:

### “3.- APROBACIÓN PROVISIONAL MODIFICACIÓN DE ORDENANZAS FISCALES REGULADORA DE TASAS E IMPUESTOS.

Este Ayuntamiento ha detectado que en los últimos años existe una clara tendencia a la disminución de la población, hecho que implica graves consecuencias para el Municipio ya que, si no se cambia la tendencia, llegará un momento en que la escasa población impedirá atender unos servicios públicos adecuados y dignos, por otra parte, imprescindibles en los tiempos actuales. Y no disponiendo de los servicios aludidos, aún se incrementará más la tendencia a no residir en la localidad en busca de servicios que aumenten la calidad de vida de los ciudadanos, por ello se hace necesario adoptar medidas para captar población, no pudiendo permanecer impasible ante la situación, por lo que considera oportuno establecer medidas propias de fomento del empadronamiento como las que se proponen.

Considerando que es necesario adaptar las diversas ordenanzas fiscales a la nueva realidad económica del Ayuntamiento para que sirvan de base para promover una política de incentivos al empadronamiento en el municipio.

Visto el informe de Secretaria-Intervención de fecha 15/10/2021.

Visto el expediente tramitado para la modificación de las Ordenanzas Fiscales reguladora de las tasas e impuestos siguientes:

Tasa por Tránsito de Ganados por las Vías Públicas o Terrenos de Dominio Público Local.

Tasa por Rodaje y Arrastre de Vehículos que no se encuentran Gravados por el Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.

Tasa por el aprovechamiento cinegético del coto de caza municipal TE-10.187-D.

Tasa por uso de gimnasio municipal

Impuesto Sobre Vehículos de Tracción Mecánica, e

Impuesto sobre construcciones, Instalaciones y Obras.

Una vez debatido este asunto, el Pleno con el voto a favor de los tres miembros presentes de los tres que componen la Corporación y por tanto por unanimidad, acuerda:

PRIMERO. Aprobar la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la

Tasa por Tránsito de Ganados por las Vías Públicas o Terrenos de Dominio Público Local.

Tasa por Rodaje y Arrastre de Vehículos que no se encuentran Gravados por el Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.

Tasa por el aprovechamiento cinegético del coto de caza municipal TE-10.187-D.

Tasa por uso de gimnasio municipal

Y las Ordenanzas reguladoras de los siguientes impuestos:

Impuesto Sobre Vehículos de Tracción Mecánica, e

Impuesto sobre construcciones, Instalaciones y Obras.

con la redacción que a continuación se recoge:

Tasa por Tránsito de Ganados por las Vías Públicas o Terrenos de Dominio Público Local.

" Artículo 5.- Exenciones, reducciones y bonificaciones:

Se establece una bonificación del 50% por ciento en la cuota tributaria a todos aquellos contribuyentes que se encuentren empadronados en la localidad."

Tasa por Rodaje y Arrastre de Vehículos que no se encuentran Gravados por el Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.

" Artículo 5.- Exenciones. reducciones y bonificaciones:

Se establece una bonificación del 50% en la cuota tributaria a todos aquellos contribuyentes que se encuentren empadronados en la localidad."

Tasa por el aprovechamiento cinegético del coto de caza municipal TE-10.187-D.

"ARTÍCULO 5. Cuota Tributaria

La cuantía de la tasa regulada en esta ordenanza será la siguiente:

COTO DE CAZA	CUOTA
Tasa anual para cazadores locales	00,00 euros/temporada
Tasa anual para cazadores no locales	350,00 euros/temporada

Tasa por uso de gimnasio municipal

"6.- Exenciones y bonificaciones.

Se establece una bonificación del 75% a favor de los empadronados en Mezquita de Jarque en las siguientes tarifas: Abono semanal, mensual y abono trimestral."

Impuesto Sobre Vehículos de Tracción Mecánica.

"ARTÍCULO 5. Cuota

1. Sobre las cuotas de tarifa señaladas en el cuadro contenido en el artículo 95.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se aplicarán los siguientes coeficientes de incremento:

Clase de vehículo	Coefficiente de incremento
A) Turismos	1,00
B) Autobuses	1,00
C) Camiones	1,00
D) Tractores	1,00
E) Remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica	1,00
F) Otros vehículos	1,00

2. Como consecuencia de lo previsto en el apartado anterior, el cuadro de tarifas vigente en este Municipio será el siguiente:

Clase de vehículo y potencia	Cuota (Euros)
A) Turismos	
De menos de 8 caballos fiscales	12,62
De 8 hasta 11,99 caballos fiscales	34,08

De 12 hasta 15,99 caballos fiscales	71,94
De 16 hasta 19,99 caballos fiscales	89,61
De 20 caballos fiscales en adelante	112,00
B) Autobuses	
De menos de 21 plazas	83,30
De 21 a 50 plazas	118,64
De más de 50 plazas	148,30
C) Camiones	
De menos de 1000 kg de carga útil	42,28
De 1000 a 2999 kg de carga útil	83,30
De más de 2999 a 9999 kg de carga útil	118,64
De más de 9999 kg de carga útil	148,30
D) Tractores	
De menos de 16 caballos fiscales	17,67
De 16 a 25 caballos fiscales	27,77
De más de 25 caballos fiscales	83,30
E) Remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica	
De menos de 1000 y más de 750 kg de carga útil	17,67
De 1000 a 2999 kg de carga útil	27,77
De más de 2999 kg de carga útil	83,30
F) Otros vehículos	
Ciclomotores	4,42
Motocicletas hasta 125 cm <sup>3</sup>	4,42
Motocicletas de más de 125 hasta 250 cm <sup>3</sup>	7,57
Motocicletas de más de 250 a 500 cm <sup>3</sup>	15,15
Motocicletas de más de 500 a 1000 cm <sup>3</sup>	30,29
Motocicletas de más de 1000 cm <sup>3</sup>	60,58

#### ARTÍCULO 6. Bonificaciones

1. Se establecen las siguientes bonificaciones de las cuotas:

a) Una bonificación del 100% a favor de los vehículos históricos o aquellos que tengan una antigüedad mínima de veinticinco años, contados a partir de la fecha de su fabricación o, si esta no se conociera, tomando como tal la de su primera matriculación o, en su defecto, la fecha en que el correspondiente tipo o variante se dejó de fabricar, en los términos previstos en el artículo 1 del Real Decreto 1247/1995, de 14 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vehículos Históricos.

La bonificación deberá ser solicitada por el sujeto pasivo a partir del momento en el que se cumplan las condiciones exigidas para su disfrute.

b) Una bonificación del 75% a favor de los vehículos cuyos motores reúnan las siguientes características:

- Vehículo de motor eléctrico (y/o) de emisiones nulas.
- Vehículos híbridos (motor eléctrico-gasolina, eléctrico-diesel o eléctrico-gas) que estén homologados de fábrica, incorporando dispositivos catalizadores, adecuados a su clase y modelo, que minimicen las emisiones contaminantes.

A la solicitud de la bonificación se deberá acompañar la siguiente documentación:

- ♣ Fotocopia Documento Nacional de Identidad
- ♣ Fotocopia del permiso de circulación
- ♣ Fotocopia del Certificado de características Técnicas del Vehículo
- ♣ Fotocopia de carne de conducir (anverso y reverso)."

Impuesto sobre construcciones, Instalaciones y Obras.

"Artículo 8. Bonificaciones.

Se reconoce una bonificación del 95 % sobre la cuota del impuesto en los siguientes casos:

a) En obras de reforma y mantenimiento que se realicen en inmuebles, que sean destinados a vivienda sitios dentro del Casco urbano de Mezquita de Jarque y cuyo promotor o promotores sean personas físicas y estén/n empadronado/s en esta localidad.

b) En obras de rehabilitación estructural y mejora de fachadas de edificios de viviendas sitios dentro del Casco Urbano y cuyo promotor promotores sean personas físicas y esté/n empadronado/s en esta localidad.

c) En obras de construcción de viviendas de nueva planta y de ampliación de edificios destinados a vivienda que se ejecuten dentro del Casco Urbano y cuyo promotor o promotores sean personas físicas y esté/n empadronado/s en esta localidad.

d) En obras de construcción de instalaciones ganaderas y/o agrícolas, así como la reforma o rehabilitación de las existentes, siempre que el promotor o los promotores estén empadronados en esta localidad.

e) En obras cuyo fin sea la implantación, modernización o ampliación de un negocio o actividad económica, siempre que el promotor o los promotores estén empadronados en esta localidad.”

SEGUNDO. Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia, por plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.

TERCERO. Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

CUARTO. Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para suscribir los documentos relacionados con este asunto”.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Aragón.

En Mezquita de Jarque, a 24/12/2021.- El Alcalde, Fdo. Herminio Sancho Iñiguez.

Núm. 2021-4656

VALDEALGORFA

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de este Ayuntamiento sobre la MODIFICACIÓN de la ORDENANZA FISCAL NÚM. 3 REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

TEXTO ÍNTEGRO DEL ACUERDO:

«En virtud de la providencia de Alcaldía de fecha 18 de octubre, el estudio técnico-económico, el texto íntegro de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica, y el informe de Secretaría, conforme al artículo 54 del Real Decreto Legislativo 781/1986, 18 de abril, y según la propuesta de Dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda, el Pleno del Ayuntamiento de Valdealgorfa, previa deliberación y por unanimidad adopta el siguiente

ACUERDO

PRIMERO. Aprobar la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica, para el ejercicio 2022, con la redacción que a continuación se recoge:

CUOTA TRIBUTARIA

art. 5.- El impuesto se exigirá con arreglo al siguiente cuadro de tarifas:

Potencia y clase de vehículo	Cuota – Euros
A) Turismos:	
De menos de ocho caballos fiscales	20,00
De 8 hasta 11,99 caballos fiscales	50,00
De 12 hasta 15,99 caballos fiscales	95,00
De 16 hasta 19,99 caballos fiscales	125,00
De 20 caballos fiscales en adelante	150,00
B) Autobuses:	
De menos de 21 plazas	115,00

De 21 a 50 plazas	150,00
De más de 50 plazas	195,00
C) Camiones:	
De menos de 1.000 kilogramos de carga útil	60,00
De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil	115,00
De más de 2.999 a 9.999 kilogramos de carga útil	160,00
De más de 9.999 kilogramos de carga útil	195,00
D) Tractores:	
De menos de 16 caballos fiscales	26,00
De 16 a 25 caballos fiscales	36,00
De más de 25 caballos fiscales	104,00
E) Remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica:	
De menos de 1.000 y más de 750 kilogramos de carga útil	26,00
De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil	36,00
De más de 2.999 kilogramos de carga útil	103,00
F) Vehículos:	
Ciclomotores	8,00
Motocicletas hasta 125 centímetros cúbicos	8,00
Motocicletas de más de 125 hasta 250 centímetros cúbicos	15,00
Motocicletas de más de 250 hasta 500 centímetros cúbicos	24,00
Motocicletas de más de 500 hasta 1.000 centímetros cúbicos	45,00
Motocicletas de más de 1.000 centímetros cúbicos	85,00

SEGUNDO. Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia, por plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados, podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.

TERCERO. Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento <http://aytovaldealgorfa.sedelectronica.es>.

CUARTO. Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para suscribir los documentos relacionados con este asunto.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Aragón.

En Valdealgorfa a 22 de diciembre de 2021.- El Alcalde, Ángel Antolín Herrero.

Núm. 2021-4657

VALDEALGORFA

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de este Ayuntamiento sobre la MODIFICACIÓN de la ORDENANZA FISCAL NÚM. 4 REGULADORA DE LA TASA SOBRE SUMINISTRO MUNICIPAL DE AGUA POTABLE A DOMICILIO, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

**TEXTO ÍNTEGRO DEL ACUERDO:**

«En virtud de la providencia de Alcaldía de fecha 18 de octubre, el estudio técnico -económico, el texto íntegro de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del impuesto de Bienes Inmuebles, y el informe de Secretaría, conforme al artículo 54 del Real Decreto Legislativo 781/1986, 18 de abril, y según la propuesta de Dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda, el Pleno del Ayuntamiento de Valdealgorfa, previa deliberación y por unanimidad adopta el siguiente

**ACUERDO**

PRIMERO. Aprobar la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa sobre suministro municipal de agua potable a domicilio, para el ejercicio 2022, con la redacción que a continuación se recoge:

**"CUOTA TRIBUTARIA**

art. 5

**CONEXIÓN O CUOTA DE ENGANCHE:**

- INDUSTRIAL (Granjas, Industrias o similares) 700,00 €.
- VIVIENDA: 400,00 €.

**PRECIO POR M3 DE CONSUMO:**

- INDUSTRIAL: 1,20 €
- DOMÉSTICO: 0,90 €

CUOTA DE MANTENIMIENTO ANUAL: 22,00 €.

CUOTA POR CAMBIO DE CONTADOR INCLUIDO: 60,00 €.

CUOTA POR INSTALACION Y OBRA DE TAPA CONTADOR: 75,00 €.

ANULACIÓN DE TOMAS EXISTENTES: 150,00 €.

SEGUNDO. Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia, por plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados, podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.

TERCERO. Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento <http://aytovaldealgorfa.sedelectronica.es>.

CUARTO. Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para suscribir los documentos relacionados con este asunto.»

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Aragón.

En Valdealgorfa, a 22 de diciembre de 2021.- El Alcalde, Ángel Antolín Herrero.

Núm. 2021-4658

VALDELAGORFA

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de este Ayuntamiento sobre la MODIFICACIÓN de la ORDENANZA FISCAL NÚM. 6 REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACION DE PISCINA MUNICIPAL, INSTALACIONES DEPORTIVAS Y OTROS SERVICIOS ANÁLOGOS, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

**TEXTO ÍNTEGRO DEL ACUERDO:**

«En virtud de la providencia de Alcaldía de fecha 18 de octubre, el estudio técnico -económico, el texto íntegro de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del impuesto de Bienes Inmuebles, y el informe de Secretaría, conforme al artículo 54 del Real Decreto Legislativo 781/1986, 18 de abril, y según la propuesta de Dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda, el Pleno del Ayuntamiento de Valdealgorfa, previa deliberación y por unanimidad adopta el siguiente

**ACUERDO**

PRIMERO. Aprobar la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por utilización de piscina municipal, instalaciones deportivas y otros servicios análogos, para el ejercicio 2022, con la redacción que a continuación se recoge:

"CUOTA TRIBUTARIA y TARIFAS

art. 4

#### ROCÓDROMO

-Cuotas de uso de Rocódromo:

Cuota anual: 20 € por persona y año.

Cuota diaria: 2 € por persona.

Cuota Alquiler de material:

- 10 €/día.

- Bono de 10 días: 40 €.

#### ACTIVIDADES DEPORTIVAS ANUALES:

-Gimnasia 3ª edad: 70 €/persona año.

-Preparación física y Crossfit: 70 €/persona año.

-Zumba: 70 €/ persona año.

-Psicomotricidad y multideporte: 70 €/persona año.

-Pilates: 70 €/ persona año.

-Fútbol Sala: 70 €/ persona año.

-Pádel: 80 € / persona año.

-Escalada: 70 €/persona año o 90 €/persona año con alquiler de material.

SEGUNDO. Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia, por plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados, podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.

TERCERO. Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento <http://aytovaldealgorfa.sedelectronica.es>.

CUARTO. Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para suscribir los documentos relacionados con este asunto.»

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Aragón.

En Valdealgorfa a 22 de diciembre de 2021.- El Alcalde, Ángel Antolín Herrero.

Núm. 2021-4659

VALDEALGORFA

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de este Ayuntamiento sobre la MODIFICACIÓN de la ORDENANZA FISCAL NÚM. 15 REGULADORA DE LA TASA POR COLOCACION DE PUESTOS, BARRACAS, CASSETAS DE VENTA, ESPECTÁCULOS O ATRACCIONES SITUADOS EN TERRENOS DE USO PÚBLICO E INDUSTRIAS CALLEJERAS Y AMBULANTES, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

#### TEXTO ÍNTEGRO DEL ACUERDO:

«En virtud de la providencia de Alcaldía de fecha 18 de octubre, el estudio técnico -económico, el texto íntegro de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del impuesto de Bienes Inmuebles, y el informe de Secretaría, conforme al artículo 54 del Real Decreto Legislativo 781/1986, 18 de abril, y según la propuesta de Dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda, el Pleno del Ayuntamiento de Valdealgorfa, previa deliberación y por unanimidad adopta el siguiente

#### ACUERDO

PRIMERO. Aprobar la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por colocación de puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones situados en terrenos de uso público e industrias callejeras y ambulantes, para el ejercicio 2022, con la redacción que a continuación se recoge:

"CUOTA TRIBUTARIA

art. 8

Puesto Plaza: 4,80 €

SEGUNDO. Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia, por plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados, podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.

TERCERO. Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento <http://aytovaldealgorfa.sedelectronica.es>.

CUARTO. Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para suscribir los documentos relacionados con este asunto.»

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Aragón.

En Valdealgorfa a 22 de diciembre de 2021.- El Alcalde, Ángel Antolín Herrero.

Núm. 2021-4660

VALDEALGORFA

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de este Ayuntamiento sobre la MODIFICACIÓN de la ORDENANZA REGULADORA DE LA VENTA AMBULANTE, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

#### TEXTO ÍNTEGRO DEL ACUERDO:

«En virtud de la providencia de Alcaldía de fecha 18 de octubre, el estudio técnico -económico, el texto íntegro de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del impuesto de Bienes Inmuebles, y el informe de Secretaría, conforme al artículo 54 del Real Decreto Legislativo 781/1986, 18 de abril, y según la propuesta de Dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda, el Pleno del Ayuntamiento de Valdealgorfa, previa deliberación y por unanimidad adopta el siguiente

#### ACUERDO

PRIMERO. Aprobar la modificación de la Ordenanza reguladora de la Venta Ambulante para el ejercicio 2022, con la redacción que a continuación se recoge:

#### art. 4

La venta se realizará los siguientes días: MIÉRCOLES Y VIERNES NO FESTIVOS salvo la venta de productos alimenticios perecederos de temporada y la venta directa por agricultores de sus propios productos que sólo se realizará los MIÉRCOLES.

El horario será de 8 a 13,30 horas, dando un plazo de una hora para su recogida. Los furgones una vez instalado el puesto se retirarán de la zona del mercado.

SEGUNDO. Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia, por plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados, podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.

TERCERO. Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento <http://aytovaldealgorfa.sedelectronica.es>.

CUARTO. Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para suscribir los documentos relacionados con este asunto.»

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Aragón.

En Valdealgorfa a 22 de diciembre de 2021.- El Alcalde, Ángel Antolín Herrero.

Núm. 2021-4655

## CASCANTE DEL RIO

## SUMARIO

Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Cascante del Río por el que se aprueba definitivamente el expediente de modificación de créditos n.º 7/2021 del Presupuesto en vigor, en la modalidad de crédito extraordinario.

## TEXTO

Aprobado definitivamente el expediente de créditos n.º 6/2021 del Presupuesto en vigor, en la modalidad de crédito extraordinario., lo que se publica a los efectos del artículo 169.1, por remisión del 177.2, del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo:

## Estado de gastos

Aplicación		Descripción	Créditos iniciales	Crédito extraordinario	Créditos finales
Progr.	Económica				
1532	61901	Reparación de muro y pavimento en C/Alta	0,00 €	9.947,17 €	9.947,17 €
		TOTAL	0,00 €	9.947,17 €	9.947,17 €

Esta modificación se financia con cargo al Remanente Líquido de Tesorería:

## Estado de Ingresos

Aplicación: económica	Descripción	Euros
87000	Remanente Líquido de Tesorería	9.947,17 €
	TOTAL	9.947,17 €

Además, queda acreditado el cumplimiento de los requisitos que establece el artículo 37.2, apartados a) y b), del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I del Título VI de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, que son los siguientes:

a) El carácter específico y determinado del gasto a realizar y la imposibilidad de demorarlo a ejercicios posteriores.

b) La insuficiencia en el estado de gastos del Presupuesto de crédito destinado a esa finalidad específica, que deberá verificarse en el nivel en que esté establecida la vinculación jurídica.

Contra el presente Acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 171.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o Acuerdo impugnado.

En Cascante del Río, a 23 de diciembre de 2021.- El Alcalde, Vicente Zaragoza Faig.

Núm. 2021-4662

## CASCANTE DEL RIO

## SUMARIO

Aprobación definitiva del Presupuesto del Ayuntamiento de Cascante del Río para el ejercicio 2022.

## TEXTO

Aprobado definitivamente el Presupuesto Municipal del Ayuntamiento para el 2022 y comprensivo aquel del Presupuesto General de este Ayuntamiento, Bases de Ejecución, plantilla de Personal funcionario y laboral, de conformidad con el artículo 169 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos:

ESTADO DE GASTOS		
Capítulo	Concepto	Euros
I	Gastos de personal	34.325,00
II	Gastos en bienes corrientes y servicios	97.526,00
III	Gastos financieros	150,00
IV	Transferencias corrientes	5.100,00
V	Fondo de Contingencia y otros imprevistos	2.000,00
VI	Inversiones reales	30.896,15
VII	Transferencias de capital	0,00
VIII	Activos financieros	0,00
IX	Pasivos financieros	0,00
SUMA DEL ESTADO DE GASTOS: 169.997,15 EUROS		

ESTADO DE INGRESOS		
Capítulo	Concepto	Euros
I	Impuestos directos	27.600,00
II	Impuestos indirectos	1.500,00
III	Tasas, precios públicos y otros ingresos	40.500,00
IV	Transferencias corrientes	50.154,00
V	Ingresos patrimoniales	19.347,00
VI	Enajenación de inversiones reales	0,00
VII	Transferencias de capital	30.896,15
VIII	Activos financieros	0,00
IX	Pasivos financieros	0,00
SUMA DEL ESTADO DE INGRESOS: 169.997,15 EUROS		

## PLANTILLA DE PERSONAL

## A) PERSONAL FUNCIONARIO INTERINO:

1 plaza de Secretaría-Intervención Grupo A1 Nivel 23. Agrupada con los Ayuntamientos de Camarena de la Sierra y Valacloche.

## B) PERSONAL LABORAL TEMPORAL. :

2 plazas de Peón-Jardinería (Subvención D.P.T./Comarca).

Dicha aprobación podrá ser impugnada ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con los requisitos, formalidades y causas señaladas en el artículo 170 y 171 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y en la forma y plazos que establecen las normas de dicha Jurisdicción.

En Cascante del Río, a 23 de diciembre de 2021.- El Alcalde, Vicente Zaragoza Faig.

Núm. 2021-4742

ANDORRA

Aprobado definitivamente el expediente de modificación de créditos 14/2021, con la modalidad de suplemento de crédito financiado con cargo al remanentes líquido de Tesorería, se publica dicha aprobación definitiva a los efectos del artículo 169.1, por remisión del 177.2, del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo:

Aumento partidas de gastos		
Capítulo	Denominación	Crédito extraordinario
6	Inversiones reales	500.000,00
TOTAL AUMENTO GASTOS		500.000,00

Altas en concepto de Ingresos		
Cap.	Denominación	Importe
8	Remanente líquido de Tesorería	500.000,00

	TOTAL DISMINUCIÓN GASTOS	500.000,00
--	--------------------------	------------

Contra el presente Acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL), aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 171.3 del TRLRHL, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o Acuerdo impugnado

Andorra, a 20 de Diciembre de 2021.- El Alcalde-Presidente, Fdo.: Antonio Jesús Amador Cueto.

Núm. 2021-4743

ANDORRA

Aprobado definitivamente el expediente de modificación de créditos 15/2021, con la modalidad de crédito extraordinario financiado con bajas de otras partidas presupuestarias, se publica dicha aprobación definitiva a los efectos del artículo 169.1, por remisión del 177.2, del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo:

Aumentos de gastos

Capítulo	Denominación	Crédito extraordinario
1	Gastos de personal	26.000,00
	TOTAL AUMENTO GASTOS	26.000,00

Bajas o anulaciones en gastos

Cap.	Denominación	Importe
1	Gastos de personal	26.000,00
	TOTAL DISMINUCIÓN GASTOS	26.000,00

Contra el presente Acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL), aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 171.3 del TRLRHL, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o Acuerdo impugnado

Andorra, a 20 de Diciembre de 2021.- El Alcalde – Presidente, Fdo.: Antonio Jesús Amador Cueto.

Núm. 2021-4740

ANDORRA

Aprobado definitivamente el expediente de modificación de créditos 13/2021, con la modalidad de crédito extraordinario financiado con bajas de otras partidas presupuestarias, se publica dicha aprobación definitiva a los efectos del artículo 169.1, por remisión del 177.2, del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo:

Aumentos de gastos

Capítulo	Denominación	Crédito extraordinario
4	Transferencias corrientes	15.000,00
	TOTAL AUMENTO GASTOS	15.000,00

## Bajas o anulaciones en gastos

Cap.	Denominación	Importe
2	Gastos en bienes corrientes y servicios	15.000,00
	TOTAL DISMINUCIÓN GASTOS	15.000,00

Contra el presente Acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL), aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 171.3 del TRLRHL, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o Acuerdo impugnado

Andorra, a 20 de Diciembre de 2021.- El Alcalde – Presidente, Fdo.: Antonio Jesús Amador Cueto.

Núm. 2021-4739

ANDORRA

Aprobado definitivamente el expediente de modificación de créditos 12/2021, con la modalidad de crédito extraordinario financiado con cargo al remanente líquido de Tesorería, se publica dicha aprobación definitiva a los efectos del artículo 169.1, por remisión del 177.2, del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo:

## Aumento partidas de gastos

Capítulo	Denominación	Crédito extraordinario
2	Gastos en bienes corrientes y servicios	54.000,00
	TOTAL AUMENTO GASTOS	54.000,00

## Altas en concepto de Ingresos

Cap.	Denominación	Importe
8	Remanente líquido de Tesorería	54.000,00
	TOTAL DISMINUCIÓN GASTOS	54.000,00

Contra el presente Acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL), aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 171.3 del TRLRHL, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o Acuerdo impugnado

Andorra, a 20 de Diciembre de 2021.- El Alcalde – Presidente, Fdo.: Antonio Jesús Amador Cueto.

Núm. 2021-4738

ANDORRA

Aprobado definitivamente el expediente de modificación de créditos 11/2021, con la modalidad de suplemento de crédito financiado con cargo al remanente líquido de Tesorería, se publica dicha aprobación definitiva a los efectos del artículo 169.1, por remisión del 177.2, del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo:

## Aumento partidas de gastos

Capítulo	Denominación	Crédito extraordinario
4	Transferencias corrientes	35.000,00
2	Gastos en bienes corrientes y servicios	35.000,00

	TOTAL AUMENTO GASTOS	70.000,00
--	----------------------	-----------

## Altas en concepto de Ingresos

Cap.	Denominación	Importe
8	Remanente líquido de Tesorería	70.000,00
	TOTAL DISMINUCIÓN GASTOS	70.000,00

Contra el presente Acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL), aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 171.3 del TRLRHL, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o Acuerdo impugnado

Andorra, a 20 de Diciembre de 2021.- El Alcalde – Presidente, Fdo.: Antonio Jesús Amador Cueto.

Núm. 2021-4741

## GEA DE ALBARRACÍN

## TASA POR SERVICIO DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE (Agosto 2020- Agosto 2021)

## EDICTO DE NOTIFICACIÓN COLECTIVA Y ANUNCIO DE EXPOSICIÓN PÚBLICA Y PERIODO VOLUNTARIO DE COBRANZA CORRESPONDIENTE AL PERIODO ANTERIORMENTE CITADO.

Por Decreto de Alcaldía 89 /2021, de fecha 20 de diciembre de 2021, se ha aprobado y dispuesto el sometimiento a exposición pública del Padrón de la Tasa por Suministro de Agua Potable (Usos: Domésticoe Industrial).

Y de conformidad con lo dispuesto en el art.87.2 del Reglamento General de Recaudación, el plazo para el pago en voluntaria será de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación del anuncio de cobranza en el BOP-Te.

## EXPOSICIÓN PÚBLICA:

El Padrón correspondiente a la Tasa por Suministro de Agua Potable se encuentra expuesto al público por término de veinte días hábiles, a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto.

## PLAZO DE INGRESO:

De acuerdo con el art. 10.5 de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por servicio de suministro de agua, el plazo para el pago en voluntaria será de dos meses a partir del día siguiente a la presentación del presente anuncio en el BOP-Te.

## LUGAR Y FORMA DE PAGO:

El pago podrá efectuarse a través de cualquier entidad colaboradora autorizada; los contribuyentes que dentro de los primeros veinte días del periodo de cobranza no hayan recibido la documentación de pago podrán reclamarla en el Ayuntamiento, sin que su falta de recepción exima de la obligación de realizar el pago. Los recibos domiciliados serán cargados directamente en las cuentas señaladas por los contribuyentes.

## PROCEDIMIENTO DE APREMIO:

Transcurrido el periodo voluntario de cobranza sin que se haya hecho efectivo el pago, se incurrirá en los recargos establecidos en el artículo 28 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y vencido el plazo de ingreso en vía de apremio se exigirá el recargo del período ejecutivo y, en su caso, el interés de demora y las costas que se produzcan.

## REGIMEN DE RECURSOS.

- Tasa por suministro de agua potable. (La liquidación no agota la vía administrativa).

Recurso de reposición ante el órgano que aprobó la liquidación, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la finalización de la exposición pública del padrón o matrícula. Contra su desestimación expresa o presunta, cabe recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo, en el plazo de dos meses desde el día siguiente al de la notificación de la resolución del recurso de reposición si fuera expresa y, si no lo fuese, en el plazo de seis meses desde el día siguiente a aquel en que se produzca el acto presunto.

SEGUNDO. Publicar el Edicto de Notificación Colectiva de la Liquidación de la Tasa por Suministro de Agua Potable (agosto 2020 - agosto 2021), en el tablón de anuncios del Ayuntamiento a los efectos de que los interesados puedan presentar las alegaciones que estimen oportunas, por plazo de veinte días hábiles, a partir de su publicación.

En Gea de Albarracín (Teruel), a 20 de diciembre de 2021.- El Secretario, Fdo. Serafín Oliver Montolío.

## DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

Núm. 2021-4745

## RAFALES

Aprobado definitivamente el Presupuesto General del Ayuntamiento de Ráfales para el ejercicio 2022, al no haberse presentado reclamaciones en el período de exposición pública, y comprensivo aquel del Presupuesto General de la Entidad, Bases de Ejecución y Plantilla de Personal, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por Capítulos.

Estado de Gastos		
Capítulo	Descripción	Importe Consolidado
1	GASTOS DE PERSONAL	53.600,00
2	GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	101.500,00
3	GASTOS FINANCIEROS	300,00
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	21.000,00
5	FONDO DE CONTINGENCIA Y OTROS IMPREVISTOS	0,00
6	INVERSIONES REALES	376.000,00
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	0,00
8	ACTIVOS FINANCIEROS	0,00
9	PASIVOS FINANCIEROS	0,00
	Total Presupuesto	552.400,00

Estado de Ingresos		
Capítulo	Descripción	Importe Consolidado
1	IMPUESTOS DIRECTOS	52.000,00
2	IMPUESTOS INDIRECTOS	5.000,00
3	TASAS, PRECIOS PÚBLICOS Y OTROS INGRESOS	47.700,00
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	78.600,00
5	INGRESOS PATRIMONIALES	22.100,00
6	ENAJENACIÓN DE INVERSIONES REALES	0,00
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	347.000,00
8	ACTIVOS FINANCIEROS	0,00
9	PASIVOS FINANCIEROS	0,00
	Total Presupuesto	552.400,00

Plantilla de Personal de Ayuntamiento de Ráfales		
A) Funcionario de Carrera número de plazas		
Denominación del puesto, número de plazas, grupo, escala, subescala, categoría, observaciones		
Secretario-Interventor	1	Agrupación
B) Personal Laboral Fijo número plazas		
Denominación del puesto, número de plazas, observaciones		
Alguacil	1	Tiempo parcial
Auxiliar administrativo	1	Tiempo parcial
C) Personal Laboral Temporal número plazas		
Denominación del puesto, número de plazas, observaciones		
Plan Provincial de empleo	2	Tempo parcial
Resumen		
Total Funcionarios Carrera: número de plazas	1	
Total Personal Laboral: número de plazas	2	

Total Personal Laboral Eventual: número de plazas	2
---	---

Contra la aprobación definitiva del Presupuesto podrá interponerse directamente recurso Contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

En RAFALES, a 20 de Diciembre de 2022.- El Alcalde, José Ramón ARRUFAT GAUCHOLA.

Núm. 2021-4731

CAMAÑAS

**ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR OTORGAMIENTO DE LAS LICENCIAS URBANÍSTICAS EXIGIDAS POR LA LEGISLACIÓN DEL SUELO Y ORDENACIÓN URBANA NATURALEZA, OBJETO Y FUNDAMENTO**

Artículo 1.- Este Ayuntamiento, en uso de las facultades concedidas por los artículos 106 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, en virtud de lo dispuesto en el artículo 2.1.b), los artículos 15 a 19 y de conformidad con los apartados 1, 2 i 4.h) del artículo 20 del R.D.L. 2/2004 de 5 de Marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece, en este término municipal, una Tasa por otorgamiento de las licencias urbanísticas exigidas por la legislación del suelo y ordenación urbana o realización de las actividades administrativas de control.

Artículo 2.- Será objeto de este tributo la prestación de los servicios técnicos y administrativos necesarios para el otorgamiento de toda clase de licencias urbanísticas y/o comunicaciones y declaraciones responsables enumeradas en el artículo 7 de la misma.

**HECHO IMPONIBLE**

Artículo 3.-

1.- Se trata de un tributo directo, exigible como contraprestación de la actividad técnica y/o administrativa municipal que constituye el hecho imponible.

2.- Constituye el hecho imponible de la Tasa la actividad municipal, técnica y administrativa, la prestación de los servicios técnicos y administrativos previos a la concesión de las licencias, así como declaraciones responsables y/o comunicaciones previas que preceptivamente se han de solicitar del Ayuntamiento para la ejecución, dentro del término municipal, del cualquier clase de construcciones y obras o instalaciones relacionadas con ellas; aquellos servicios tendentes a verificar si las actuaciones referidas se ajustan a las normas urbanísticas, así como aquellas relacionadas con el urbanismo y que se produzcan por demanda de los particulares, aún cuando no se encuentren sujetas al otorgamiento de la licencia urbanística.

**SUJETO PASIVO**

Artículo 4.- Son sujetos pasivos de la Tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria que soliciten los respectivos servicios municipales técnicos y administrativos, o resulten beneficiados o afectados por los mismos.

En todo caso, tendrán la condición de sustituto del contribuyente:

- a) Los propietarios de los inmuebles, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.
- b) Los constructores y contratistas de las obras.

Artículo 5.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 6.- En esta Tasa y de conformidad con el artículo 9 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, no podrán concederse otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de los Tratados Internacionales.

**CONSTRUCCIONES Y OBRAS SUJETAS A LICENCIA Y CUOTA TRIBUTARIA**

Artículo 7.- Las construcciones y obras o instalaciones sujetas a licencia urbanística del hecho imponible, se clasifican a efectos de tributación, en los siguientes grupos:

- a) Las parcelaciones, segregaciones o cualesquiera otros actos de división de fincas o predios en cualquier clase de suelo, no incluidos en proyectos de reparcelación.
- b) Las obras de edificación, así como las de construcción e implantación de instalaciones de toda clase de nueva planta.
- c) Las obras de ampliación, reforma, modificación o rehabilitación de edificios, construcciones e instalaciones ya existentes, cualquiera que sea su alcance, finalidad y destino.
- d) Las obras y los usos que hayan de realizarse con carácter provisional.
- e) La demolición de las construcciones y los edificios, salvo en los casos declarados de ruina física eminente.
- f) El cambio objetivo, total o parcial, del uso de las construcciones, edificaciones e instalaciones.
- g) Los movimientos de tierra y las obras de desmonte y explanación en cualquier clase de suelo y la extracción de áridos y la explotación de canteras.
- h) La acumulación de vertidos y el depósito de materiales ajenos a las características del paisaje natural que contribuyen al deterioro o degradación del mismo.
- i) El cerramiento de fincas, muros y vallados.
- j) La apertura de caminos, así como su modificación o pavimentación.
- k) La ubicación de casas prefabricadas e instalaciones similares provisionales o permanentes.
- l) La instalación de invernaderos o instalaciones similares.
- m) La tala de masas arbóreas, de vegetación arbustiva o de árboles aislados que, por sus características, puedan afectar al paisaje o estén protegidos por la legislación sectorial correspondientes.
- n) La colocación de carteles y vallas de propaganda visibles desde la vía pública.
- o) Las instalaciones que afecten al subsuelo.
- p) Las instalaciones de tendidos eléctricos, telefónicos u otros similares y la colocación de antenas o dispositivos de Telecomunicaciones de cualquier clase.
- q) Los actos de construcción, edificación e intervención consistentes en ampliación, mejora, reforma, modificación o rehabilitación de las instalaciones existentes, en los aeropuertos y estaciones destinadas al transporte terrestre, salvo lo dispuesto por la legislación estatal.
- r) Los demás actos que señalen los instrumentos de planeamiento urbanístico.

#### BASE IMPONIBLE

Artículo 8.- La base de la presente exacción está constituida por el coste real y efectivo de la obra determinado de acuerdo con los presupuestos y proyectos presentados por los contribuyentes.

Se reconocen los siguientes supuestos:

- a) Cuando las obras a realizar necesiten proyectos técnicos, la base imponible estará constituida por el importe del presupuesto de ejecución material, sin perjuicio de que los técnicos municipales, de oficio, puedan determinar la valoración real y efectiva de las obras.
- b) En las obras o instalaciones que no necesitan presentar proyecto técnico, la base imponible estará constituida por el presupuesto que presente el interesado en el momento de solicitar la licencia, comunicación y/o declaración responsable, considerándose como cifra mínima la que resulte de aplicar la valoración recogida en este artículo y sin perjuicio de que los técnicos municipales determinen el valor real y efectivo de las mismas.

Artículo 9.- Para la determinación de la base se tendrán en cuenta, en aquellos supuestos en que la misma esté en función del coste real de las obras, construcciones o instalaciones, el presupuesto presentado por los interesados. En todo caso será determinado por los técnicos municipales en atención a las obras, construcciones o instalaciones objeto de licencia. Todo ello se entenderá sin perjuicio de la comprobación municipal para la práctica de la liquidación definitiva, a la vista de las obras efectivamente realizadas y del importe de las mismas.

Artículo 10.- Se consideran obras menores las construcciones de escasa entidad constructiva y sencillez técnica que no tengan, de forma eventual o permanente carácter residencial ni público y se desarrolle en una sola planta, en particular:

- a) Las que no afecten a la estructura, muros de carga, escaleras, ascensores, fachadas y otros elementos esenciales de la construcción.
- b) Cualesquiera otras que consideren como tales los correspondientes acuerdos municipales

Artículo 11.- Quedan incluidas dentro del grupo de obras mayores las licencias para toda clase de obras e instalaciones no comprendidas en los demás epígrafes de esta Ordenanza.

La concesión de licencias para la ejecución de las obras en este grupo lleva consigo el pago de los derechos que se tarifican en el mismo, al cual se obligan los interesados desde el momento del inicio de la prestación del servicio o la realización de la actividad.

Artículo 12.- Cuota tributaria.

La cuota a ingresar, en concepto de licencia urbanística, declaración responsable y/o comunicación previa, será la resultante de aplicar los siguientes tipos impositivos sobre el presupuesto de ejecución material de la obra,

conforme a lo establecido en el artículo 9 de la presente ordenanza, dejando un solo supuesto de exención previsto en el artículo siguiente:

Siendo este el resultante de aplicar el tipo impositivo del 2% al presupuesto de ejecución material de la obra conforme a lo establecido en el art.9 de la presente ordenanza, en concepto de licencia urbanística, declaración responsable y/o comunicación previa.

Artículo 13.- Exenciones. Y bonificaciones

Estarán exentos:

a) El Estado, la Comunidad Autónoma y Provincia a que este Municipio pertenece, así como cualquier Mancomunidad, u otra Entidad de la que forme parte, por todos los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicación que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad y defensa nacional.

b) Todas aquellas obras y construcciones destinadas a la prestación de servicios básicos y esenciales para la población de esta localidad o municipios colindantes; para dicha exención se exigirá:

- Que el sujeto pasivo cuando sea persona física se empadrene en la localidad, y cuando sea persona jurídica tenga el domicilio fiscal en el municipio.

c) Todas aquellas obras y construcciones destinadas a la prestación de servicios básicos y esenciales para la población de esta localidad o municipios colindantes, y no puedan cumplir lo establecido en el apartado del artículo 13.b) podrán acceder a dicha exención, previa declaración de interés general local aprobada por el pleno de esta Corporación Municipal.

A tal efecto, el interesado en la aplicación de la exención, suscribirá una declaración responsable en la que constará el nombre del sujeto pasivo y que el mismo cumple con los requisitos expuestos en los párrafos anteriores.

En cualquier momento, el Ayuntamiento, podrá llevar a cabo las comprobaciones oportunas para verificar que la persona declarante cumple los requisitos establecidos en este artículo. En caso de detectarse el incumplimiento de los requisitos, se dejará sin efecto de forma inmediata la exención, previa notificación al interesado.

Se establecen las siguientes bonificaciones al 90% en todos los epígrafes:

a) Construcciones de viviendas, cualquiera que sea el lugar en que se asienten, que utilicen sistemas de aprovechamiento térmico o eléctrico para autoconsumo.

b) Construcciones en las que consten empadronados discapacitados.

c) Rehabilitación de viviendas y mejora de edificios en el casco urbano.

d) Promotores de viviendas de protección oficial o promoción pública se hallen o no dentro del casco urbano

e) Construcción reparación o mejora destinadas a la actividad agrícola y/o ganadera

Las bonificaciones no serán excluyentes y no aplicables simultáneamente.

Artículo 14.- A efectos municipales, el importe de esta tasa no se considerará parte integrante del coste del proyecto, por lo que, dejando a salvo lo que dispongan las leyes de arrendamientos urbanos, no justificará su repercusión sobre el adquirente o arrendatario de la vivienda o local de negocio.

DESISTIMIENTO Y CADUCIDAD

Artículo 15.- Las prórrogas de las licencias sólo podrán ser concedidas por plazo inferior o igual al que se haya concedido en el otorgamiento de la licencia y por causa debidamente justificada.

Será posible solicitar una prórroga del plazo de iniciación o ejecución de las obras. La obtención de prórroga del plazo para comenzar las obras, no comporta por sí mismo, prórroga del plazo para la terminación de aquéllas.

Las renovaciones de las licencias tributarán, proporcionalmente, a la ampliación del plazo solicitado en relación con el tiempo de duración de la licencia inicialmente concedida, de la siguiente forma:

- Solicitud hasta 12 meses ..... 0,00 %
- Solicitud hasta 24 meses..... 50,00 %
- Solicitud hasta 36 meses..... 75,00 %
- Solicitud por igual plazo que la licencia originaria ..... 100,00 %

No estarán sujetas a este sistema de tributación, las renovaciones de licencias que se soliciten en los supuestos de imposibilidad de realizar las obras por causas de fuerza mayor: incendios, terremotos, inundaciones, sentencia judicial firme y otros análogos.

Artículo 16.- Las licencias caducan y quedan sin efecto por el transcurso de los plazos concedidos o de sus prórrogas sin que sea necesaria declaración municipal expresa.

La caducidad conlleva la solicitud de nueva licencia.

Artículo 17.- En casos de desistimiento o denegación de la licencia, se girará una liquidación correspondiente al 20% de los derechos que, por su expedición hubiera podido corresponder, en base a los servicios técnicos o administrativos prestados.

NORMAS DE GESTIÓN

Artículo 18.- Todo lo relativo a la gestión de esta tasa se realizará de conformidad con lo previsto en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las

Haciendas Locales; en la Ley General Tributaria; y en las demás Leyes reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

Se determinan las siguientes particularidades y disposiciones en la gestión de esta tasa:

A) Los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar ante este Ayuntamiento la declaración responsable o comunicación previa o solicitud correspondiente, según el modelo determinado al efecto, que contendrá los elementos tributarios imprescindibles para la oportuna liquidación.

El Ayuntamiento emitirá la correspondiente liquidación del servicio prestado debiéndose ingresar su cuantía en la Tesorería Municipal o acreditarse el pago mediante justificante de abono en cuenta a favor del Ayuntamiento en Banco o Caja de Ahorros.

La efectiva liquidación de la tasa será preceptiva para iniciar el trámite administrativo ligado a la comunicación o solicitud y tendrá carácter provisional.

B) La solicitud de licencia expresará el plazo previsto de ejecución de la obra, si bien, el órgano municipal competente para su concesión, previo informe del técnico municipal y con audiencia del interesado, podrá reducirlo o ampliarlo.

C) Una vez finalizada la construcción, instalación u obra, y teniendo en cuenta el coste real y efectivo, el Ayuntamiento, mediante la oportuna comprobación administrativa, modificará, en su caso, practicando la correspondiente liquidación definitiva de la tasa.

Artículo 19.- Infracciones y Sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan, en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y permanecerá en vigor hasta tanto no se acuerde su modificación o derogación.

Núm. 2021-4733

CAMAÑAS

## ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS Y ACTIVIDADES EN EL MUNICIPIO DE CAMAÑAS

Exposición de motivos.

La presente ordenanza se adopta al objeto de adecuar la normativa municipal a la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, y los efectos tributarios que la actividad municipal desarrollará conforme a la Ley de Haciendas locales, Texto Refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo.

La Ley Ambiental de Aragón, haciendo uso de las competencias legislativas asumidas por la Comunidad Autónoma de Aragón, regula los diferentes regímenes de intervención administrativa ambiental, y asimismo regula la actividad municipal de los ayuntamientos en los distintos regímenes.

De esta forma, la participación directa o no de los ayuntamientos en las diferentes fases de intervención ambiental de la Administración, tiene su reflejo en diferentes preceptos de aquella ley, como el art. 9 respecto a la información ambiental, el art. 53 y ss. sobre informes urbanísticos municipales, información y participación pública, integración del procedimiento de evaluación ambiental, informes previos a resoluciones de órganos ambientales superiores al ámbito municipal, autorización ambiental integrada, modificación de autorizaciones ambientales, artículo 71 sobre licencias de actividades clasificadas y su procedimiento.

Asimismo, se regula en los artículos 84 y ss. la licencia de inicio de actividad con intervención esencial de los ayuntamientos, así como el régimen de inspecciones, seguimiento y controles e incluso la actuación sancionadora.

Se hace por ello imprescindible la regulación de la licencia de apertura de las actividades a desarrollar en el término municipal de este Ayuntamiento, mediante la aprobación de una ordenanza que además grave el servicio prestado mediante la correspondiente tasa.

Artículo 1.- Este Ayuntamiento, en uso de las facultades concedidas por los artículos 106 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, en virtud de lo dispuesto en el artículo 2.1.b), los artículos 15 a 19 y de conformidad con los apartados 1, 2 i 4.h) del artículo 20 del R.D.L. 2/2004 de 5 de Marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece, en este término municipal, una Tasa por otorgamiento de las licencias de apertura de actividad exigidas por la legislación medioambiental de control.

Artículo 2.- Objeto. Constituye el objeto de la presente Ordenanza la regulación del régimen de licencia de apertura y actividad municipal previa a la implantación de determinadas actividades, realizados a través de establecimientos comerciales o industriales y permanentes, que precisen cualquier régimen administrativo relativo a la intervención de la administración pública en la actividad a desarrollar y que precisen para ello de cualquier régimen de control medioambiental, sea o no de competencia directa municipal y en consecuencia precisen de una actuación administrativa de competencia autonómica, provincial o local.

#### Artículo 3.- Hecho imponible

Tratándose de un tributo directo, exigible como contraprestación de la actividad técnica y/o administrativa municipal, constituye el hecho imponible de la Tasa la actividad municipal, técnica y administrativa, la prestación de los servicios técnicos y administrativos previos o simultáneos a la concesión de las licencias, así como declaraciones responsables y/o comunicaciones previas que preceptivamente se han de solicitar del Ayuntamiento para la apertura, dentro del término municipal, de cualquier actividad regulada en la Ley 11/2014 medioambiental de Aragón, aun cuando no se encuentren sujetas al otorgamiento de la licencia municipal directa

La licencia de apertura aquí regulada y gravada, lo será con independencia de si su otorgamiento precisa régimen de comunicación previa o solicitud en forma y que conlleve el despliegue de una actividad administrativa, técnica, jurídica o normativa por parte del ayuntamiento.

#### Artículo 4 - Licencia de apertura, de inicio de actividad u otras autorizaciones previas.

1. Será necesario obtener licencia de apertura, de inicio de actividad o autorización municipal para aquellas actividades reguladas en la Ley 11/2014, que así lo requieran, o que aun no estando sujetas a cualquier tipo de licencia ambiental de actividad clasificada, tengan impacto en el patrimonio histórico-artístico o en el uso privativo u ocupación de los bienes de dominio público.

2. Cuando se trate de uso privativo u ocupación de bienes de dominio público, la tramitación de la licencia o autorización se hará de forma conjunta con el título habilitante que permita el uso privativo o la ocupación del dominio público. La falta de resolución expresa en el plazo de tres meses tendrá efectos desestimatorios.

3. Cuando se trate de actividades que tengan incidencia en el patrimonio histórico-artístico, con carácter previo se deberá contar con los informes o autorizaciones exigidas por la legislación de patrimonio cultural. La falta de resolución expresa en el plazo de tres meses tendrá carácter estimatorio siempre que consten los informes o autorizaciones favorables del órgano competente autonómico, teniendo carácter desestimatorio en caso contrario.

4. Para la realización de las obras ligadas a las actividades contempladas en este artículo será necesario contar con la correspondiente licencia de obras.

5.- Para la solicitud de las licencias o autorizaciones a que se refiere este artículo, se estará a lo que disponga la normativa que sea de aplicación.

6.- Documentación. Con carácter general, para todos los supuestos en los que la Ley 11/2014 requiera actividad municipal, ya sea mediante comunicación previa o solicitud en forma para la apertura de un establecimiento o inicio de una actividad profesional, comercial o industrial, se seguirá el procedimiento de aquella ley y en lo no previsto en la misma, el previsto en la Ley 39/2015 reguladora del procedimiento administrativo común.

Artículo 5.- SUJETO PASIVO. Son sujetos pasivos de la Tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que soliciten los respectivos servicios municipales, técnicos y administrativos, o resulten beneficiados o afectados por los mismos.

En todo caso, tendrán la condición de sustituto del contribuyente:

a) Los propietarios de los inmuebles en los que se realice la actividad, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

b) Los promotores, constructores y contratistas de las obras que supongan una actividad.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 6.- En esta Tasa y de conformidad con el artículo 9 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, no podrán concederse otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de los Tratados Internacionales.

Artículo 7.- BASE IMPONIBLE. La base de la presente exacción está constituida por el coste real y efectivo de la obra que vaya a conllevar el ejercicio de la actividad profesional, comercial o industrial, determinado de acuerdo con los presupuestos y proyectos presentados por los contribuyentes y comprobados por el técnico municipal.

Para la determinación de la base se tendrán en cuenta, en aquellos supuestos en que la misma esté en función del coste real de las obras, construcciones o instalaciones precisas para llevar a cabo la actividad, el presupuesto presentado por los interesados. En todo caso será determinado por los técnicos municipales conforme se ha indicado.

Artículo 8.- Serán objeto de gravamen de la presente tasa, con independencia de que las obras que sean precisas para el desarrollo de la actividad tengan la calificación de menores o mayores y con independencia por ello del tipo de licencia urbanística que precisen.

Artículo 9.- Cuota tributaria. La cuota a ingresar, en concepto de licencia de apertura de actividad solicitada de forma expresa o advertida por el ayuntamiento, será la resultante de aplicar el TIPO IMPOSITIVO DEL 1% sobre el presupuesto de ejecución material de las obras e instalaciones de la actividad, conforme a lo establecido en el artículo 7 de la presente ordenanza.

Artículo 10.- Exenciones. Y bonificaciones

Estarán exentos:

- a) El Estado, la Comunidad Autónoma y Provincia a que este Municipio pertenece, así como cualquier Mancomunidad, Área Metropolitana u otra Entidad de la que forme parte, por todos los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicación que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad y defensa nacional.
- b) Todas aquellas obras y construcciones destinadas a la prestación de servicios básicos y esenciales para la población de esta localidad o municipios colindantes; siempre que no requiera aquella actividad una intervención específica conforme a la Ley 11/2014.

Para dicha exención se exigirá:

- Que el sujeto pasivo cuando sea persona física se empadrene en la localidad, y cuando sea persona jurídica tenga el domicilio fiscal en el municipio o abiertas sucursal .

c) Todas aquellas obras y construcciones destinadas a la prestación de servicios básicos y esenciales para la población de esta localidad o municipios colindantes, y no puedan cumplir lo establecido en el apartado del artículo 10.b) podrán acceder a dicha exención, previa declaración de la actividad de interés general local aprobada por el pleno de esta Corporación Municipal.

Se hallarán bonificadas en un 90%

- Todas aquellas actividades que sean agrícolas o ganaderas, o dependan o complementen las mismas

Artículo 11 – Caducidad de licencias. Tanto la licencia como el simultáneo o posterior control de la actividad no caducan.

Artículo 12.- NORMAS DE GESTIÓN. Todo lo relativo a la gestión de esta tasa se realizará de conformidad con lo previsto en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales; en la Ley General Tributaria; y en las demás Leyes reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

Se determinan las siguientes particularidades y disposiciones en la gestión de esta tasa:

Los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar ante este Ayuntamiento la declaración responsable o comunicación previa o solicitud correspondiente, que contendrá los elementos tributarios imprescindibles para la oportuna liquidación.

El Ayuntamiento emitirá la correspondiente liquidación de la tasa del servicio prestado debiéndose ingresar su cuantía en la Tesorería Municipal o acreditarse el pago mediante justificante de abono en cuenta a favor del Ayuntamiento en Banco o Caja de Ahorros.

Artículo 13.- Infracciones y Sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan, en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria y a la ley 11/2014 de prevención y protección ambiental de Aragón.

DISPOSICION FINAL. La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y permanecerá en vigor hasta tanto no se acuerde su modificación o derogación.

Núm. 2021-4685

COMARCA DE LA SIERRA DE ALBARRACÍN

#### SUMARIO

Acuerdo del Consejo Comarcal de fecha 30-09-2021 de la Comarca de la Sierra de Albarracín, por el que se aprueba definitivamente el expediente de encomienda de gestión al Ayuntamiento de GUADALAVIAR, cuyo texto definitivo del convenio es el siguiente:

CONVENIO ENTRE COMARCA DE LA SIERRA DE ALBARRACÍN Y EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE GUADALAVIAR MEDIANTE EL CUAL SE ENCOMIENDA LA GESTIÓN DE LA PROMOCIÓN CULTURAL COMARCAL.

R E U N I D O S

D. INOCENCIO MARTÍNEZ SÁNCHEZ, en su condición de Presidente de la Comarca de la Sierra de Albarracín, en nombre y representación de la misma, con CIF nº P4400026C y sede en Albarracín.

Y D. RUFO SORIANO PÉREZ, en su calidad de Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Guadalaviar, en nombre y representación del mismo, con C.I.F. nº P-4412600-A, y sede en Guadalaviar.

Ambas partes se reconocen capacidad y representatividad para este acto, en el que aprueban:

#### C L Á U S U L A S

PRIMERA. COMPETENCIA EN LA QUE SE FUNDAMENTA LA ACTUACIÓN: PROMOCIÓN CULTURAL COMARCAL.

La Comarca tiene a su cargo la prestación de servicios y la gestión de actividades de ámbito supramunicipal, representando los intereses de la población y territorio comarcales en defensa de una mayor solidaridad y equilibrio dentro de Aragón

Para ello, la Comarca de la Sierra de Albarracín, como entidad local territorial creada por la Ley 1/2003, de 11 de febrero, del Gobierno de Aragón, tiene personalidad jurídica propia y goza de capacidad y autonomía para el cumplimiento de sus fines.

Vistas las competencias transferidas a la Comarca de la Sierra de Albarracín establecidas en el DECRETO 4/2005, de 11 de enero, del Gobierno de Aragón, por el que se modifican los Decretos de Transferencia de cada una de las Comarcas, establece a esta Comarca, entre otras, acciones de promoción y fomento en Cultura, Patrimonio Cultural y Tradiciones Populares.

#### SEGUNDA. ENCOMIENDA DE GESTIÓN.

En atención a lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley de creación de la Comarca de la Sierra de Albarracín, a través de la encomienda de la gestión ordinaria de determinados servicios, uno o varios municipios podrán realizar funciones ejecutivas correspondientes a competencias de la comarca cuando suponga una mejora en su prestación.

La encomienda de gestión está regulada en la legislación estatal en el artículo 11 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, de tal manera que la realización de actividades de carácter material, técnico o de servicios de la competencia de los órganos administrativos o de las entidades de derecho público podrá ser encomendada a otros órganos o entidades de la misma o de distinta Administración, por razones de eficacia o cuando no se posean los medios técnicos para su desempeño.

La encomienda de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia ni de los elementos sustantivos de su ejercicio, por lo tanto, la titularidad del museo donde se presente la promoción cultural comarcal será siempre del Ayuntamiento. Siendo responsabilidad de la Comarca dictar cuantos actos o resoluciones de carácter jurídico den soporte o en los que se integre la concreta actividad material objeto de encomienda.

#### TERCERA.- OBJETO DEL CONVENIO.

El objeto de este convenio es la realización de la promoción cultural comarcal, en concreto sobre información, proyección y difusión de los recursos culturales de la Comarca de la Sierra de Albarracín, que se van a prestar desde los servicios existentes en el museo de Guadalaviar, propiedad del ayuntamiento de Guadalaviar.

Este convenio tiene como objetivo fundamental prestar un servicio público realizando una adecuada promoción cultural comarcal, para producir desarrollo cultural en toda la Comarca.

El potencial cultural de la Comarca de la Sierra de Albarracín es uno de los elementos más importantes en la comarca, ya que la misma cuenta con gran potencial y riqueza en su patrimonio cultural y tradiciones populares, por este motivo es de gran importancia formalizar este convenio para conseguir un desarrollo cultural integrado comarcal.

#### CUARTA.- ACTUACIONES A REALIZAR POR CADA SUJETO PARA SU CUMPLIMIENTO.

##### 4.1.- Compromisos del Ayuntamiento de Guadalaviar

La Entidad asume, mediante la firma del presente Convenio, los siguientes compromisos:

4.1.1º.- Comunicar a la Comarca cualquier alteración que afecte sustancialmente la ejecución de los servicios previstos en el Convenio.

4.1.2º.-Asegurar que desde el museo de Guadalaviar se presten los siguientes servicios:

Facilitar a la persona usuaria información, proyección y difusión de los recursos culturales de la Comarca de la Sierra de Albarracín

- Distribución a los visitantes del material publicitario propio de la Comarca, como trípticos, folletos, revistas, libros u otras publicaciones culturales, así como obsequios que se deseen divulgar, que serán suministrados por la Comarca, y que estarán relacionados con la promoción y fomento Patrimonio Cultural y Tradiciones Populares

- Suministrar información sobre las diferentes actuaciones y actos culturales que se desarrollen en la Comarca.

- Otros relacionados que con la promoción cultural comarcal que pudieran surgir a lo largo de la vigencia de esta encomienda.

4.1.3º.- Facilitar toda la información que le sea requerida y someterse a las actuaciones de comprobación que puedan realizarse por la Comarca y a las de control de la actividad económico-financiera que correspondan a la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón. A tales efectos deberán admitir la presencia de la o las personas de-

signadas por la Comarca para realizar el seguimiento y evaluación de los servicios, facilitándoles cuanta información y datos contables o de otro tipo, le sean solicitados a tal efecto.

#### 4.2.- Compromisos de la Comarca de la Sierra de Albarracín.

La Comarca asume, mediante la firma del presente Convenio, los siguientes compromisos:

4.2.1º.- Facilitar la información necesaria sobre los atractivos, actuaciones y recursos culturales comarcales.

4.2.2º.- La colaboración económica prevista en este convenio.

#### QUINTA.- OBLIGACIONES Y COMPROMISOS ECONÓMICOS.

El Ayuntamiento de Guadalaviar deberá mantener el museo en el municipio de Guadalaviar, contando para ello con los medios materiales y humanos suficientes para llevar a efecto los servicios y actuaciones encomendadas.

La Comarca se compromete a aportar la cantidad de 1.000 euros en el año 2021, con cargo a la partida 3330.46222 denominada "Museo Ayuntamiento Guadalaviar. Convenio Encomienda de Gestión". Este pago se realizará una vez justificada la correcta ejecución de la encomienda.

#### SEXTA.- ACREDITACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LA ENCOMIENDA DE GESTIÓN E INCUMPLIMIENTO DE LA ENCOMIENDA DE GESTIÓN.

El Ayuntamiento de Guadalaviar ejecutará las prestaciones a las que hace referencia el presente convenio y remitirá a la comarca antes de final de año, certificado del secretario del ayuntamiento donde se reflejen los gastos imputados a la ejecución del servicio encomendado (Anexo II). No obstante la Comarca podrá requerir al Ayuntamiento respectivo en cualquier momento facturas y otros justificantes de gastos que se reflejen en este certificado. Estos gastos pueden referirse a costes de personal, gastos de luz, gastos de calefacción, materiales, y otros gastos corrientes. No siendo posible imputar a la justificación de los costes del servicio encomendado gastos de inversión.

Así mismo junto con el anexo II se remitirá una memoria descriptiva suscrita por el Alcalde sobre la ejecución del servicio en la que se indique el n.º de personas informadas, el material suministrado como trípticos, folletos, revistas...siguiendo el modelo que se refleja en el anexo I. Si una vez finalizada la actuación, se produce un incumplimiento de la ejecución de la encomienda de gestión y la cantidad de gasto destinado a la promoción cultural comarcal fuera inferior a la cantidad de 1.000 euros, la comarca abonará solamente la cantidad que efectivamente se hubiera destinado a la encomienda.

#### SÉPTIMA.- MECANISMO DE SEGUIMIENTO.

Para el seguimiento de lo establecido en el presente Convenio y para dirimir las posibles diferencias de interpretación en el momento de su aplicación o resolución se constituye una Comisión de Seguimiento compuesta por un representante de cada una de las partes, el Presidente de la Comarca y el Alcalde del Ayuntamiento o representantes en quienes deleguen. Esta Comisión de Seguimiento podrá ser asistida por los técnicos que cualquiera de las partes considere oportuno.

#### OCTAVA.- MODIFICACIÓN DEL CONVENIO.

La modificación del convenio requerirá acuerdo unánime de los firmantes.

#### NOVENA.- PLAZO DE VIGENCIA

La vigencia será hasta 31-12-2021, salvo renuncia formulada expresamente por cualquiera de las partes.

#### DÉCIMA.- EXTINCIÓN

1. El presente Convenio se extinguirá:

2. Por mutuo acuerdo de las partes.

Por renuncia del ayuntamiento ante cualquier incumplimiento de las obligaciones asumidas por parte de la Administración encomendada. La renuncia se realizará mediante resolución motivada, previo trámite de audiencia a la entidad encomendada.

3. Por denuncia formulada por escrito de cualquiera de las partes.

4. Por revocación de la Administración encomendada ante cualquier incumplimiento de las obligaciones asumidas por parte de la Administración gestora de la encomienda. La revocación se realizará mediante resolución motivada de la Administración encomendada, previo trámite de audiencia al ayuntamiento.

5. Por finalización del plazo establecido en la encomienda.

#### UNDÉCIMA.- NORMATIVA DE APLICACIÓN

El presente Convenio tiene naturaleza administrativa y para la resolución de las dudas y lagunas que pudieran plantearse en la aplicación del mismo se estará a lo dispuesto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público

#### DUODÉCIMA.- NORMATIVA DE APLICACIÓN

El Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Teruel es competente para conocer en única instancia de los recursos que se deduzcan en relación con el presente Convenio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

#### DÉCIMO-TERCERA.- NORMATIVA DE APLICACIÓN

La presente encomienda de gestión entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

## ANEXO I

D. /D<sup>a</sup> ..... ALCALDE DEL AYUNTAMIENTO .....

## DECLARO:

Desde el museo de \_\_\_\_\_ durante el año \_\_\_\_ se ha prestado la gestión ordinaria del servicio de promoción cultural comarcal en los términos establecidos en el convenio de encomienda de gestión formalizado en fecha \_\_\_\_\_ con la Comarca de la Sierra de Albarracín.

Para ello se emite la siguiente memoria descriptiva de la ejecución del servicio de promoción cultural comarcal:

a. Número estimado del total de visitantes informados de los recursos culturales comarcales:

Mes	N.º total de visitantes
Enero	
Febrero	
Marzo	
Abril	
Mayo	
Junio	
Julio	
Agosto	
Septiembre	
Octubre	
Noviembre	
Diciembre	

b. N.º estimado de material comarcal suministrado (trípticos, folletos, mapas...): \_\_\_\_\_ unidades.

c. Horas y Días de apertura del museo destinados a la promoción cultural comarcal:

Mes	Horas de apertura	Horas destinadas a la promoción cultural comarcal	Días de apertura	Días de apertura destinados a la promoción cultural comarcal
Enero				
Febrero				
Marzo				
Abril				
Mayo				
Junio				
Julio				
Agosto				
Septiembre				
Octubre				
Noviembre				
Diciembre				
Total				

Fecha y firma del Alcalde/Presidente

## ANEXO II

D. /D<sup>a</sup> ..... SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

## CERTIFICA:

1) Que se ha cumplido la finalidad del convenio formalizado con la Comarca de la Sierra de Albarracín mediante el cual se encomienda de gestión de la promoción cultural comarcal.

2) Que al cumplimiento de las obligaciones establecidas en el convenio, se acredita el gasto destinado a la promoción cultural comarcal en este año, asciende al total de \_\_\_\_\_ euros, con el detalle que se especifica a continuación:

## GASTOS DE PERSONAL:

TRABAJADOR	SALARIO BRUTO (€)	FECHA PAGO NÓMINA	S.S. EMPRESA (€)	FECHA PAGO S.S.	COSTE TOTAL (€)	% IMPUTADO AL SERVICIO DE PROMOCIÓN CULTURAL COMARCAL	IMPORTE IMPUTADO AL SERVICIO DE PROMOCIÓN CULTURAL COMARCAL (€)

TOTAL
-------

## GASTOS CORRIENTES:

Nº	Fecha/ nº fra	Pro- veedor	Con- cepto	Base Impo- nible	IVA	IRPF	Total Integro	Fecha de pago	% IMPUTADO AL SERVICIO DE PROMO- CIÓN CULTU- RAL COMACAL	IMPORTE IMPU- TADO AL SERVI- CIO DE PROMO- CIÓN CULTURAL COMARCAL (€)
TOTAL										

Vº Bº

El Alcalde/ Presidente Entidad

El Secretario

Fdo. \_\_\_\_\_

Fdo. \_\_\_\_\_

Habiéndose aprobado definitivamente el expediente de encomienda de gestión al Ayuntamiento de GUADALAVIAR, se publica el convenio suscrito para su formalización para su general conocimiento, en cumplimiento del artículo 11.3.b) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, en concordancia con el artículo 8.1.b) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno

Contra el presente Acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternativamente recurso de reposición potestativo ante el Consejo Comarcal de esta Comarca, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; o bien interponer directamente recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Aragón en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer Vd. cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

Núm. 2021-4727

EJUVE

## APROBACIÓN DEFINITIVA DEL EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA Nº 1 DEL EJERCICIO 2021

El expediente número 1 de Modificación Presupuestaria del Ayuntamiento de Ejulve para el ejercicio 2021 queda aprobado definitivamente con fecha 20 de diciembre de 2021, en vista de lo cual, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y el artículo 20 del Real Decreto 500/ 1990, de 20 de abril, se procede a la publicación de dicha Modificación del Presupuesto resumida por Capítulos.

El Presupuesto de Gastos ha sido aumentado de la siguiente forma:

Aumentos de Gastos		
Capítulo	Denominación	Importe
1	GASTOS DE PERSONAL	0,00
2	GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	8.600,00
3	GASTOS FINANCIEROS	0,00
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	0,00
5	FONDO DE CONTINGENCIA Y OTROS IMPREVISTOS	0,00
6	INVERSIONES REALES	235.395,41

7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	0,00
8	ACTIVOS FINANCIEROS	0,00
9	PASIVOS FINANCIEROS	0,00
	Total Aumentos	243.995,41

El anterior importe ha sido financiado tal y como se resume a continuación:

Disminuciones de Gastos		
Capítulo	Denominación	Importe
1	GASTOS DE PERSONAL	0,00
2	GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	-13.822,58
3	GASTOS FINANCIEROS	0,00
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	0,00
5	FONDO DE CONTINGENCIA Y OTROS IMPREVISTOS	0,00
6	INVERSIONES REALES	0,00
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	0,00
8	ACTIVOS FINANCIEROS	0,00
9	PASIVOS FINANCIEROS	0,00
	Total Disminuciones	-13.822,58

Aumentos de Ingresos		
Capítulo	Denominación	Importe
1	IMPUESTOS DIRECTOS	0,00
2	IMPUESTOS INDIRECTOS	0,00
3	TASAS, PRECIOS PÚBLICOS Y OTROS INGRESOS	0,00
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	0,00
5	INGRESOS PATRIMONIALES	0,00
6	ENAJENACIÓN DE INVERSIONES REALES	0,00
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	140.172,83
8	ACTIVOS FINANCIEROS	0,00
9	PASIVOS FINANCIEROS	90.000,00
	Total Aumentos	230.172,83

Disminuciones de Ingresos		
Capítulo	Denominación	Importe
1	IMPUESTOS DIRECTOS	0,00
2	IMPUESTOS INDIRECTOS	0,00
3	TASAS, PRECIOS PÚBLICOS Y OTROS INGRESOS	0,00
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	0,00
5	INGRESOS PATRIMONIALES	0,00
6	ENAJENACIÓN DE INVERSIONES REALES	0,00
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	0,00
8	ACTIVOS FINANCIEROS	0,00
9	PASIVOS FINANCIEROS	0,00
	Total Disminuciones	0,00

Contra la aprobación definitiva de la Modificación Presupuestaria podrá interponerse directamente recurso Contencioso – Administrativo en la forma y plazos que establecen la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 en relación con los artículos 177 y 179 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

En EJULVE, Documento firmado de forma electrónica.

Núm. 2021-4755

## ALACÓN

**APROBACIÓN DEFINITIVA DEL EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA Nº 4/2021 DEL EJERCICIO 2021.**

El expediente 3/2021 de Modificación Presupuestaria del Ayuntamiento de Alacón para el ejercicio 2021 queda aprobado definitivamente con fecha 10 de marzo de 2021 en vista de lo cual, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y el artículo 20 del Real Decreto 500/ 1990, de 20 de abril, se procede a la publicación de dicha Modificación del Presupuesto:

El Presupuesto de Gastos ha sido aumentado de la siguiente forma:

Aumento de Gastos						
Modificación	Org.	Prog.	Eco.	Vinc.	Denominación	Importe
Suplemento de Crédito		3380	22699		Gastos Fiestas y Festejos Populares 2021	7.000,00
Suplemento de Crédito		9200	21300		Maquinaria, instalaciones técnicas y utillaje	13.047,11
Suplemento de Crédito		1500	21000		Infraestructura y bienes naturales	5.756,16
					Total Aumento	25.803,27

Esta modificación se financia con cargo a:

Aumento de Ingresos				
Modificación	Org.	Eco.	Denominación	Importe
Aumento Previsiones Iniciales		55501	Aprovechamientos especiales con contraprestación	12.756,16
Aumento Previsiones Iniciales		13000	Impuesto sobre actividades económicas	13.047,11
			Total Aumento	25.803,27

Contra la aprobación definitiva de la Modificación Presupuestaria podrá interponerse directamente recurso Contencioso – Administrativo en la forma y plazos que establecen la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 en relación con los artículos 177 y 179 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

En Alacón, a 21 de diciembre de 2021.- El Alcalde, Ricardo Alquézar Alberó.

Núm. 2021-4753

## GÚDAR

**ANUNCIO DE CONVOCATORIA PARA LA ENAJENACION MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO DE PARCELA EN CALLE AMARGURA Nº 9 DE GÚDAR**

Aprobado por el Ayuntamiento de Gúdar el expediente de enajenación de una parcela sita en la Calle Amargura nº 9 de Gúdar se dispone la apertura del procedimiento de selección de los adjudicatarios/compradores con sujeción a las siguientes cláusulas:

1.-Entidad Adjudicataria

1 a).-Organismo: Ayuntamiento de Gúdar.

1 b).-Dependencia que tramita: Única.

1 c).-Número de expediente: 59/2021

2.-Objeto del contrato.

2 a).-Descripción del objeto: Enajenar parcela urbana sita en Calle Amargura nº 9 de Gúdar QUE SE IDENTIFICA A CONTINUACIÓN.

Núm. 1701 NORTE, PARCELA URBANA 3595801XK9739N0001DT SUR, CALLE AMARGURA ESTE, PARCELA URBANA 3595801XK9739N0001DT Y OESTE, PARCELA URBANA 3595810XK9739N0001ZT. SUP. M2 38 FINCA TOMO 436 LIBRO 9 FOLIO 80

3.-Tramitación procedimiento y forma de adjudicación

3 a).- Tramitación ORDINARIA.

3 b).- Procedimiento abierto simplificado.

3 c).- Mediante SUBASTA.

4.-Presupuesto base de licitación.

El tipo de licitación, mejorable al alza, para la parcela asciende a las siguientes cantidades:

Núm. 1701 SUP.M2 38 PRECIO 2.154,60€ TIPO ABIERTO SIMPLIFICADO

En el precio tipo no está incluido el impuesto sobre el valor añadido, IVA, que será repercutido al adjudicatario sobre el precio resultante de la subasta. El tipo impositivo del IVA es el 21 %.

5.- Garantías.

Se establece una garantía definitiva equivalente al 5% del precio de adjudicación.

6.-Obtención de documentación e información:

En las dependencias del Ayuntamiento de Gúdar en el núm 7 de la c/plaza de la Iglesia

Teléfono 978801067

7.- Requisitos específicos del contratista.

No se exige una clasificación específica.

8.-Presentación de ofertas o solicitudes de participación.

Las ofertas se presentarán en el modelo normalizado que se adjunta como anexo I se podrán presentar electrónicamente en la plataforma de contratación del Estado en:

[https://contrataciondelestado.es/wps/myportal!/ut/p/b1/jdDLDolwEAXQb-](https://contrataciondelestado.es/wps/myportal!/ut/p/b1/jdDLDolwEAXQb-EDzAx-teS1JLbQEAYOi7YZ0YQyGx8b4_VbjVnR2Nzk3uRkwoDfER8JYEiOcwcz2MVztfVhmO76yCXsmas4zSRDFjiKRU)

EDzAx-

teS1JLbQEAYOi7YZ0YQyGx8b4\_VbjVnR2Nzk3uRkwoDfER8JYEiOcwcz2MVztfVhmO76yCXsmas4zSRDFjiKRU  
R4LyhFL6oB2IKCcdUXXhK3KEZXMtuXRDzAn4X99\_Hlp\_uqfwKySgHzA2sQ3WNIQyWW6gHYs6tNO7FOVUKzb  
0L2taLisZOxj7MMBNIfJfMibsymnvcEnVCyHw!!/dl4/d5/L2dBISevZ0FBIS9nQSEh/pw/Z7\_AVEQAI930OS6102JP  
CHNH81081/act/id=pPyeU2z3UQg/p=javax.servlet.include.path\_info=QCPjspQCPbusquedaQCPTodas.jsp/5013  
29723063/-/

También se admite presentación en las dependencias municipales sitas en el núm. 7 de la plaza del Ayuntamiento de Gúdar en el plazo hasta las 14:00 horas del día 24 de enero de 2022, con arreglo a lo dispuesto en las propias bases.

9.-Apertura de ofertas.

Calificados previamente los documentos presentados en tiempo y forma en el sobre de referencia, la Mesa procederá en acto público que se celebrará a las 8:30 horas del primer día hábil posterior a aquel en que finalice el plazo de presentación de ofertas, en la Secretaría del Ayuntamiento de Gúdar, a la apertura de las proposiciones económicas de las ofertas que sean admitidas a la licitación.

El acto será público y estará presidido por el Sr. Alcalde o Concejal en quien delegue, dando fe del mismo un funcionario de la corporación.

La Mesa de Contratación elevará propuesta de adjudicación provisional de la parcela al Pleno del Ayuntamiento, que resolverá sobre la adjudicación del contrato en el plazo de cinco días, Transcurridos quince días hábiles desde la publicación de la adjudicación provisional, se procederá a la adjudicación definitiva del contrato.

Gúdar a 21 de diciembre de 2021.- El Alcalde, DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE.

---

## EXPOSICIÓN DE DOCUMENTOS

---

*De conformidad con lo dispuesto en los arts. 169 y 212 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, se hallan expuestos inicialmente al público, por plazo de quince días hábiles los siguientes expedientes, para que los interesados puedan examinarlos y presentar las reclamaciones u observaciones que estimen oportunas:*

### **Presupuesto General**

2021-4606.- Gargallo.- año 2022

2021-4766.- Loscos.- año 2022

2021-4762.- La Codoñera.- Aprobación inicial del presupuesto general y la plantilla de personal para el año 2022.

**BOLETÍN OFICIAL**  
DE LA PROVINCIA DE TERUEL

**Depósito Legal TE-1/1958**

**Administración:**

EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE TERUEL

Av. Sagunto, 46 1º Izq. – 44071 **TERUEL**

Telf.: 978647401 y fax: 978647449

Correo-e: [boletin@dpteruel.es](mailto:boletin@dpteruel.es)

El BOP de Teruel, puede consultarse en la siguiente página web: <https://236ws.dpteruel.es/bop>

**TARIFAS**

**Suscripciones:**

Trimestral por correo-e: 20,00 €

**Anuncios:**

Normal 0,12 €/ por palabra

Urgente 0,24 €/ por palabra

\* Cuando se remitan por correo electrónico o soporte informático tendrán una bonificación del 20 %. Así mismo tendrán un recargo del 20 % aquellos que sean presentados en papel y no sean susceptibles de ser leídos por sistema de escaner. No se admitirán anuncios cuya resolución, lectura o transcripción sea dudosa ni fotocopias.